

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 53.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (MADRID, PROVINCIAS, BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO), subscription duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año, Por tres meses), and price in Pesetas (4, 18, 36, 66, 25, 35).

El pago de las suscripciones será adelantado.
Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba, Subinspector de Infantería y Caballería del ejército de la misma, al Mariscal de Campo D. Romualdo Palacios y Gonzalez.
Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.

El Ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Direccion general del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El dia 5 del actual se abre el pago en la Tesorería Central y en la Caja de la Administracion económica de esta provincia de los haberes devengados por las clases activas durante el mes

de Agosto próximo pasado, y se anunciará el pago de los correspondientes á las clases pasivas tan luego como se determine por quien corresponda la interpretacion que deba darse al artículo 41 de la ley de presupuestos vigente.

Madrid 4 de Setiembre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se arriendan en pública, triple y simultánea subasta por tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, los pastos y fruto de bellota de cinco millares del Valle de la Alcedia; cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general, en la Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real y ante el Alcalde, Regidor-sindico y Comisionado de Propiedades de Almodóvar del Campo, de doce á una de la mañana, del dia 14 de Setiembre próximo venidero, bajo las condiciones expresadas en el pliego de las mismas, que estarán de manifiesto en dichos puntos, juntamente con la tasacion y cabida de cada uno de los cinco millares.

Madrid 20 de Agosto de 1873.—El Director general, Pico. —3

Banco de España.

Su situacion en 30 de Agosto de 1873.

Table showing financial data for Banco de España, including Active (Metálico, Casa de Moneda-Pastas de plata, Efectos á cobrar) and Passive (Efectivo en las sucursales, Idem en poder de comisionados) amounts in Escudos and Mills.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

CASTILLA LA VIEJA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Vieja, correspondientes al año de 1874.

Posicion geográfica de BURGOS.

Latitud. 42º 20' 28" N.
Longitud. 0h 9m 59s,8 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Burgos en el año 1874.

Large table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrises (Ortos) and sunsets (Ocasos) in hours and minutes, with H.M. initials.

**Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Búrgos en el año 1874.**

**ENERO.**  
 Dia 2. Luna llena á las 6 y 48 minutos de la noche en Cáncer.  
 Dia 10. Cuarto menguante á las 7 y 40 minutos de la noche en Libra.  
 Dia 18. Luna nueva á las 7 y 43 minutos de la mañana en Capricornio.  
 Dia 24. Cuarto creciente á las 12 y 28 minutos de la noche en Tauro.

**FEBRERO.**  
 Dia 4. Luna llena á las 11 y 21 minutos de la mañana en Leo.  
 Dia 9. Cuarto menguante á las 4 y 14 minutos de la tarde en Escorpio.  
 Dia 16. Luna nueva á las 7 de la noche en Acuario.  
 Dia 23. Cuarto creciente á las 10 y 31 minutos de la mañana en Géminis.

**MARZO.**  
 Dia 3. Luna llena á las 5 y 7 minutos de la mañana en Virgo.  
 Dia 11. Cuarto menguante á las 9 y 19 minutos de la mañana en Sagitario.  
 Dia 18. Luna nueva á las 4 y 47 minutos de la mañana en Piscis.  
 Dia 24. Cuarto creciente á las 10 y 16 minutos de la noche en Cáncer.

**ABRIL.**  
 Dia 1. Luna llena á las 11 y 4 minutos de la noche en Libra.  
 Dia 9. Cuarto menguante á las 10 y 5 minutos de la noche en Capricornio.  
 Dia 16. Luna nueva á la una y 37 minutos de la tarde en Aries.  
 Dia 23. Cuarto creciente á las 11 y 49 minutos de la mañana en Leo.

**MAYO.**  
 Dia 4. Luna llena á las 3 y 53 minutos de la tarde en Escorpio.  
 Dia 9. Cuarto menguante á las 6 y 57 minutos de la mañana en Acuario.  
 Dia 15. Luna nueva á las 10 y 2 minutos de la noche en Tauro.  
 Dia 23. Cuarto creciente á las 3 y 4 minutos de la mañana en Virgo.  
 Dia 31. Luna llena á las 6 y 31 minutos de la mañana en Sagitario.

**JUNIO.**  
 Dia 7. Cuarto menguante á la una y 3 minutos de la tarde en Piscis.  
 Dia 14. Luna nueva á las 6 y 37 minutos de la mañana en Géminis.  
 Dia 21. Cuarto creciente á las 7 y 46 minutos de la tarde en Libra.  
 Dia 29. Luna llena á las 6 y 33 minutos de la tarde en Capricornio.

**JULIO.**  
 Dia 6. Cuarto menguante á las 5 y 46 minutos de la tarde en Aries.  
 Dia 13. Luna nueva á las 4 y 13 minutos de la tarde en Cáncer.  
 Dia 21. Cuarto creciente á la una y 17 minutos de la tarde en Libra.  
 Dia 29. Luna llena á las 4 y 23 minutos de la mañana en Acuario.

**AGOSTO.**  
 Dia 4. Cuarto menguante á las 10 y 32 minutos de la noche en Tauro.  
 Dia 12. Luna nueva á las 3 y 45 minutos de la mañana en Leo.  
 Dia 20. Cuarto creciente á las 6 y 38 minutos de la mañana en Escorpio.  
 Dia 27. Luna llena á la una y 14 minutos de la tarde en Piscis.

**SETIEMBRE.**  
 Dia 3. Cuarto menguante á las 4 y 39 minutos de la mañana en Géminis.  
 Dia 10. Luna nueva á las 5 y 56 minutos de la tarde en Virgo.  
 Dia 18. Cuarto creciente á las 10 y 50 minutos de la noche en Sagitario.  
 Dia 25. Luna llena á las 9 y 52 minutos de la noche en Aries.

**OCTUBRE.**  
 Dia 2. Cuarto menguante á la una y 23 minutos de la tarde en Cáncer.

Dia 10. Luna nueva á las 10 y 47 minutos de la mañana en Libra.  
 Dia 18. Cuarto creciente á la una y 45 minutos de la tarde en Capricornio.  
 Dia 25. Luna llena á las 7 y 6 minutos de la mañana en Tauro.

**NOVIEMBRE.**  
 Dia 4. Cuarto menguante á la una y 45 minutos de la madrugada en Leo.  
 Dia 9. Luna nueva á las 5 y 49 minutos de la mañana en Escorpio.  
 Dia 17. Cuarto creciente á la una y 39 minutos de la madrugada en Acuario.  
 Dia 23. Luna llena á las 5 y 49 minutos de la noche en Géminis.  
 Dia 30. Cuarto menguante á las 6 y 14 minutos de la noche en Virgo.

**DICIEMBRE.**  
 Dia 8. Luna nueva á las 11 y 51 minutos de la noche en Sagitario.  
 Dia 16. Cuarto creciente á las 12 y 10 minutos del día en Piscis.  
 Dia 23. Luna llena á las 4 y 42 minutos de la mañana en Cáncer.  
 Dia 30. Cuarto menguante á las 2 y 21 minutos de la tarde en Libra.

**ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.**

Dia 20 de Enero Sol en Acuario.  
 Dia 18 de Febrero Sol en Piscis.  
 Dia 20 de Marzo Sol en Aries. *Primavera.*  
 Dia 20 de Abril Sol en Tauro.  
 Dia 21 de Mayo Sol en Géminis.  
 Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. *Estío.*  
 Dia 23 de Julio Sol en Leo. *Canícula.*  
 Dia 23 de Agosto Sol en Virgo.  
 Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. *Otoño.*  
 Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio.  
 Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario.  
 Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. *Invierno.*

**CUATRO ESTACIONES.**

La Primavera entra el 20 de Marzo á las 6 y 23 minutos de la tarde.  
 El Estío entra el 21 de Junio á las 2 y 52 minutos de la tarde.  
 El Otoño entra el 23 de Setiembre á las 5 y 8 minutos de la mañana.  
 El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 11 y 7 minutos de la noche.

**ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.**

**ABRIL 15-16.**

Eclipse total de Sol, *invisible* en Búrgos.  
 El eclipse principia en la tierra el día 15 á 23 horas 23 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 57' al O. de San Fernando, y latitud 58° 32' S.  
 El eclipse central principia en la tierra el día 16 á 0 horas 39 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 44° 47' al O. de San Fernando, y latitud 78° 9' S.  
 El eclipse central á mediodía sucede el día 16 á 0 horas 52 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 13° 7' al O. de San Fernando, y latitud 59° 51' S.  
 El eclipse central termina en la tierra el día 16 á 2 horas 32 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 46° 4' al E. de San Fernando, y latitud 29° 43' S.  
 El eclipse termina en la tierra el día 16 á 3 horas 48 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 31° 45' al E. de San Fernando, y latitud 6° 11' S.

Este eclipse será visible en parte de Africa, en una pequeña parte de la América del Sur, en la isla de Madagascar y Tierra del Fuego, en parte del Océano Atlántico y del mar Polar Antártico.

**MAYO 1.º**

Eclipse parcial de Luna, *invisible* en Búrgos.  
 Principio del eclipse á las 2 y 10 minutos de la tarde.

Medio del eclipse á las 3 y 48 minutos de la tarde.  
 Fin del eclipse á las 5 y 26 minutos de la tarde.

El principio de este eclipse será visible en casi toda el Asia, en la Australia, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Pacífico é Indico, en casi todo el mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico.

El fin de este eclipse será visible en toda el Asia, en la Australia, en gran parte de Africa, en parte de Europa, en parte del Océano Pacífico, en el Indico, en una pequeña parte del Atlántico, en casi todo el mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'826, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 81° de su vértice boreal hácia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 33° de su vértice boreal hácia Occidente (vision directa).

**OCTUBRE 9-10.**

Eclipse anular de Sol, *visible* como parcial en Búrgos.  
 El eclipse principia en la tierra el día 9 á 20 horas 23 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 23° 38' al O. de San Fernando, y latitud 66° 29' N.

El eclipse central principia en la tierra el día 9 á 22 horas 31 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 48' al E. de San Fernando, y latitud 68° 54' N.

El eclipse central termina en la tierra el día 9 á 23 horas 5 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 31' al E. de San Fernando, y latitud 53° 24' N.

El eclipse termina en la tierra el día 10 á una hora 13 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 67° 7' al E. de San Fernando, y latitud 10° 47' N.

Las circunstancias principales de este eclipse para Búrgos son las siguientes:

Principio á las 9 y 17 minutos de la mañana del día 10.  
 Medio á las 9 y 53 minutos de la mañana del 10.  
 Fin á las 10 y 30 minutos de la mañana del 10.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0'087, tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 49° del vértice superior del Sol hácia la izquierda (vision directa).

Este eclipse será visible en casi toda Europa, en parte de Asia y Africa, en casi toda la Groenlandia, en el mar Mediterráneo, en parte del Océano Atlántico é Indico y en parte del mar Polar Artico.

**OCTUBRE 25.**

Eclipse total de Luna, en parte *visible* en Búrgos.  
 Principio del eclipse á las 5 y 27 minutos de la mañana.  
 Principio del eclipse total á las 6 y 45 minutos de la mañana.  
 Medio del eclipse á las 7 y un minuto de la mañana.  
 Fin del eclipse total á las 7 y 43 minutos de la mañana.  
 Fin del eclipse á las 8 y 36 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en las dos Américas, en parte de Europa y Africa, en una pequeña parte del NE. de Asia, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Atlántico y Pacífico, en casi todo el mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda la América Septentrional, en casi toda la Meridional, en una pequeña parte de Asia, en el estrecho de Behering, en una pequeña parte de Australia, en parte del Océano Atlántico, en todo el Pacífico, en casi todo el mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 90° de su vértice austral hácia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 38° de su vértice austral hácia Occidente (vision directa).

La Luna se pone eclipsada á las 6 y 26 minutos de la mañana.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Conservatorio de Artes.**

ESCUELAS DE COMERCIO, ARTES Y OFICIOS.

Desde el día 15 al 30 del próximo mes de Setiembre, de las once de la mañana á cinco de la tarde, excepto los días festivos, se halla abierta en la Secretaría de esta Escuela la matrícula del curso de 1873 á 1874, en las enseñanzas siguientes:

**Periodo profesional de la carrera de Comercio.**

Historia general del Comercio, Derecho internacional mercantil

Conocimiento de las primeras materias, y de las manufacturas y objetos comerciales que con ellas se fabrican y las nociones de Física y Química indispensables para este estudio.

**Artes y oficios.**

Aritmética y Algebra.  
 Geometría y Trigonometría.  
 Nociones de Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras, perspectiva, corte de piedras, hierro y madera.  
 Mecánica aplicada á las máquinas más usuales.  
 Física aplicada á las artes é industrias.  
 Química orgánica con las mismas aplicaciones.  
 Química inorgánica con igual carácter.  
 Francés.—Inglés.—Aleman.  
 Dibujo geométrico con instrumentos y á mano libre.  
 Dibujo de adorno y figura.  
 Aplicaciones del colorido á las artes industriales.  
 Perspectiva.  
 Modelado.  
 Las enseñanzas gráficas y plásticas comprenderán desde la copia de la estampa y del yeso hasta el natural y composicion de objetos de artes, oficios é industrias en relacion con las profesiones de los alumnos.

Las clases de artesanos se verificarán durante las primeras horas de la noche; las teóricas en el piso bajo del edificio que ocupa el Ministerio de Fomento, y las gráficas en el mismo local y en los siguientes:

Cláustro bajo de los estudios de San Isidro.

Calle del Turco, núm. 11.  
 Calle de Isabel la Católica, núm. 25.  
 Calle Ancha de San Bernardo, núm. 80.

**Clases de señoritas.**

Nociones de dibujo geométrico, dibujo de figura y adorno aplicado á los usos comunes de la vida y á las artes é industrias propias de su sexo.

Las lecciones en las clases de señoritas serán de día.  
 Por la matrícula en las enseñanzas de Comercio se abonarán 25 pesetas en dos plazos.

La de las demás clases es gratuita.  
 Los trabajos hechos durante el curso por los alumnos y alumnas de las clases gráficas y plásticas que darán en la Escuela, siendo de propiedad de la misma los que merecieren premio ó acesit, y se devolverán á sus autores los que no obtuvieren recompensa concluidos que sean los exámenes ordinarios.

Las lecciones comenzarán el día 2 de Octubre.  
 Madrid 30 de Agosto de 1873.—El Secretario de la Escuela, José M. Yeves. —3

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

OPOSICIONES Á LAS PLAZAS DE MÉDICOS INSPECTORES DE SALUBRIDAD.

Señores opositores que se han retirado de las oposiciones ántes que comenzasen los ejercicios.

D. Julian Morlanes y Sevilla.  
 D. Enrique Arizon y Sierra.  
 D. José Caballero y Rincon.  
 D. Emilio Camps é Ibañez.  
 D. Evaristo Ausin y Ortega.  
 D. Nicolás García Sierra y Jimenez.  
 D. Félix Marin y Ruiz.  
 D. Francisco Calleja y Alonso.  
 D. Manuel Melendez París.

Lo que hago publico de orden de S. E.

Madrid 24 de Agosto de 1873.—El Jefe del Negociado de Beneficencia y Sanidad, Secretario de las oposiciones, Antonio Sanchez Moguel.—V.º B.º.—El Gobernador, Hidalgo.

**Comisaría de Guerra de Madrid.**

**Inspeccion de Utensilios.**

Debiendo procederse á contratar el abastecimiento de carbon de encina necesario para el suministro de las tropas en esta capital y los cantones de Vicálvaro, Leganés, Pardo, Escuela práctica de Artillería y Escorial por tiempo de un año; se convoca una subasta pública que tendrá lugar el día 25 de Setiembre próximo, en esta Comisaría de Guerra, carretera de Francia, núm. 4, á las doce en punto de la mañana del reloj de la citada dependencia, con sujecion á las reglas y condiciones del pliego que al efecto se halla de manifiesto en dicho local y bajo el precio límite que con anticipacion se anunciará en los diarios oficiales.

Madrid 29 de Agosto de 1873.—José Ruiz Moreno.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía de Alcañiz.**

La Secretaría del Ayuntamiento de Alcañiz, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Para su provision se admitirán las solicitudes documentadas que se presenten en esta Alcaldía dentro de los 20 dias siguientes á la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en al Boletín oficial de la provincia.

Alcañiz 1.º de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Miguel María Bañolas.

**Alcaldía de Aljar de los Melones.**

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este distrito municipal, dotada con 750 pesetas anuales á cargo del presupuesto municipal y pagadas por trimestres vencidos, sien-

do cargo del que sea agraciado asistir al número de las familias pobres que se le designen con arreglo á la tercera clase á que corresponde la plaza, y ha de tener su residencia en esta villa.

Podrá contratar ó avenirse con los vecinos de los dos pueblos de este Ayuntamiento que se hallan en línea recta y á tres cuartos de legua de esta villa; obligándose más de 160 vecinos de la misma á satisfacerle por la asistencia una fanega de trigo á la cosecha los labradores, y los que no lo sean 30 rs. á elección de los mismos y en la misma época.

Las solicitudes documentadas según reglamento, se dirigirán á esta Alcaldía en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Aljar de los Melones 5 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Francisco del Pino.—Por su mandado, Vicente Ponchon y Manrique, Secretario.

#### Alcaldía de Alora.

D. Antonio Guerrero Rivero, Alcalde popular.

Por término de 30 días, que darán principio luego que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se anuncia la vacante de la plaza de Médico titular, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales: dentro de dicho término los aspirantes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento solicitudes documentadas en la forma que dispone el decreto de 11 de Marzo de 1868. Esta villa dista de la capital 38 kilómetros de vía férrea, es económica su vida y se goza de un clima benigno.

Alora 1.º de Septiembre de 1873.—Antonio Guerrero.

#### Ayuntamiento de Ames.

Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Octubre de 1872 en la parte que se refiere á reponer á D. Perfecto Amor Rebon en su destino de Maestro de la escuela completa de niños de esta capital, se procuró por todos los medios posibles averiguar el paradero del sobredicho para hacerle saber aquella determinación; y habiendo sido inútiles cuantas diligencias en su busca se han practicado, fué acordado en el expediente de su razón llamarle por medio del *Boletín oficial* de esta provincia de la Coruña y GACETA DE MADRID; y al efecto se le cita por este anuncio para que dentro del término de 40 días, contados desde su inserción en dicha GACETA, se presente en la Secretaría de este Ayuntamiento para ser enterado de la expresada Real orden y hacerse cargo de dicha escuela.

Ames 6 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Manuel Suárez.

#### Alcaldía popular de Lena.

D. Alvaro Faes Castañón, Alcalde Presidente del Concejo de Lena.

Hago saber que declarados mozos útiles por el Ayuntamiento para el servicio de la reserva del alistamiento del presente año Dámaso Fernández y Fernández, Cipriano Díaz Fernández, Joaquín Rodríguez Alvarez y Tomás García Panjul, cuyos individuos no han hecho su presentación en la capital de la provincia en el día que les fué señalado para su ingreso en caja, quedan declarados prófugos en conformidad á lo que preceptúa el art. 111 de la ley de reemplazos; disponiendo en su consecuencia al propio tiempo la práctica de las diligencias convenientes para su busca y captura.

Por tanto, ruego y encargo en nombre del Gobierno de la República, así á las Autoridades civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de los mencionados mozos, y caso de ser habidos remitirlos á mi disposición con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Pola de Lena 25 de Agosto de 1873.—Alvaro Faes Castañón.

#### Ayuntamiento popular de Málaga.

Comisión permanente de traida de aguas de Torremolinos.

Artículo 1.º El Ayuntamiento de Málaga concederá temporalmente ó á perpetuidad, dentro del número de metros cúbicos disponibles según reglamento, aguas del caudal que proyecta traer de Torremolinos al autor de la proposición más ventajosa según las condiciones que á continuación se expresan.

Art. 2.º Las proposiciones serán admitidas en pliego cerrado en las oficinas de la Comisión hasta el 15 del próximo mes de Setiembre; y deberán venir acompañadas de carta de pago que acredite haber hecho un depósito del 2 por 100 del total á que ascienda la cantidad de agua que se solicita.

Art. 3.º El comprador ó concesionario determinará el número de metros cúbicos á que se refiere su proposición, y el tipo á que se abona cada metro cúbico, que no deberá bajar de 500 pesetas por concesión temporal y de 750 pesetas por adquisición á perpetuidad.

Art. 4.º El autor de la proposición deberá comprometerse al pago de las atenciones pendientes y atrasadas del Municipio, y serán de su cuenta todos los gastos que ocasionen las expropiaciones no ejecutadas, derechos de Aduana, las obras contratadas y las que se contraten en adelante, así como los demás gastos que se ocasionen en la dirección y administración de las mismas dentro del total importe de las aguas que adquiere.

Art. 5.º En el caso de importar las aguas más que el total de la obra, el comprador ó concesionario abonará al Ayuntamiento, á la terminación de aquellas, la diferencia que resulte entre su valor á los tipos fijados y los pagos ejecutados por su cuenta en aguas para el servicio público á un tipo máximo de 5 céntimos de peseta por metro y por día, durante el período de la concesión temporal, y á 500 pesetas por metro cúbico á perpetuidad en el caso de venta.

Art. 6.º Todas las obras en ejecución y que en lo sucesivo se ejecuten se harán con arreglo á los proyectos que existan aprobados por el Ayuntamiento ó en lo sucesivo se aprueben, bajo la inmediata dirección y vigilancia facultativa y administrativa de la Comisión de aguas.

Art. 7.º El plazo en que habrán de ejecutarse todos los pagos será precisamente el fijado para la ejecución de las obras contratadas y que en adelante se contraten, debiendo ser este por lo menos de dos años y no mayor de cuatro.

Art. 8.º El número de metros cúbicos cedido en este concepto al Ayuntamiento, el precio máximo de la adquisición temporal ó perpétua de las aguas, el número de metros cúbicos que ha de abarcar este contrato, así como el plazo de la concesión y las demás condiciones no expresadas en este pliego podrán determinarse por los autores de las proposiciones, y serán ocasión del estudio y preferencia de la Comisión.

Art. 9.º Diez días después de comunicada oficialmente la aceptación de una proposición deberá tener el autor de ella á disposición de la Comisión de aguas, para el pago de las obligaciones atrasadas, 650.000 pesetas, cuyo importe ha de ser abonado á los contratistas en fin de Setiembre, siendo este

abono requisito indispensable para firmarse la escritura de contrata. Sin este requisito el autor de la proposición perderá el depósito á que alude el art. 2.º

Art. 10. La escritura de contrata deberá firmarse el primer día de Octubre próximo, devolviendo entonces las fianzas presentadas con todas las proposiciones.

Art. 11. Si pasados 40 días después de aceptada una proposición, el autor de ella no hubiese llenado los requisitos que determina el art. 9.º, el autor de la proposición aceptada perderá el depósito preliminar, y se procederá á tratar con el autor de la segunda en orden de preferencia.

Art. 12. Los gastos de escritura serán de cuenta del comprador ó concesionario.

Art. 13. En igualdad de circunstancias será preferida la concesión temporal á la adquisición á perpetuidad.

Málaga 27 de Agosto de 1873.—El Alcalde primero Presidente de la Comisión, Lorenzo S. Moeer.

#### Alcaldía de Montejaque.

D. Francisco García Hidalgo, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber que por dimisión del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con obligación de asistir á 200 familias pobres gratuitamente.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por el término de 30 días, para que los aspirantes á ella puedan dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía con los documentos necesarios y que previene la ley.

Montejaque 25 de Agosto de 1873.—Francisco García.—José Aguilar, Secretario.

#### Alcaldía de Pedro Bernardo.

Por destitución del que la obtenía, en virtud de haber dejado abandonada la población en época epidémica, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa. Su dotación consiste en 4.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 43 ó 44 familias pobres, con las demás obligaciones que impone el reglamento de 11 de Marzo de 1868 y condiciones de contrato. Este con los vecinos será convencional, si bien se calcula en 2.500 á 3.000 pesetas; siendo obligación del Profesor á quien se dé la plaza tener un ministrante que practique todas las operaciones de Cirugía menor, al que pagará de su peculio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la fecha de su inserción en el periódico oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en las que expresarán, además de lo que está mandado, los años de práctica que llevan.

Pedro Bernardo 28 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Matías Robles.

#### Alcaldía de Segovia.

Ignorándose el paradero de los mozos Mariano Casado Mesa, Justo Rodríguez Lopez y Julian Nuñez Martín, comprendidos en el alistamiento de esta capital para la reserva del ejército del corriente año, se les cita, llama y emplaza para que se presenten en estas Casas Consistoriales en el preciso término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término prefijado les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Segovia 13 de Agosto de 1873.—P. O., Blas del Castillo.

#### Alcaldía popular de Trujillo.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, consistiendo su dotación en 2.000 pesetas anuales.

Lo que se hace notorio á fin de que los que se crean adornados de las dotes necesarias y condiciones prescritas por el artículo 116 de la vigente ley municipal presenten sus solicitudes en la referida Secretaría; en la inteligencia que se procederá á su provision trascurridos los 30 días desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Trujillo 27 de Agosto de 1873.—Juan Palacios.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares.

#### Guadalajara.

D. Mariano Vila y Miguel, Alférez de infantería y Fiscal de la causa relativa á rebelión carlista en esta provincia.

Por este tercer edicto se cita, llama y emplaza á Eugenio García Marin, Gregorio de la Cruz, Bernardo Yagüe, Hermenegildo Rodrigo, Guillermo Recuero y Marcelino García, vecinos de Ruguilla, de esta provincia, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en esta Fiscalía á dar sus descargos por haber desaparecido de su vecindad y atribuírselo por ello haber tomado armas en sentido de rebelión carlista; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Suplicando á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la busca y captura de dichas individuos, y si fueren habidos ponerlos á disposición de esta Fiscalía; pues así conviene á la más pronta administración de justicia.

Guadalajara 25 de Agosto de 1873.—El Fiscal, Mariano Vila.—Por su mandato, Manuel Somovilla.

### Juzgados de primera instancia.

#### Albuquerque.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á Jacinto Gonzalez, que residió en la Puebla de Obando, para que dentro del término de 20 días comparezca en los estrados de este Juzgado para que le sea ofrecida la causa seguida en el mismo contra Julian y Urbano Esperanza por lesiones que le irrogaron; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Albuquerque y Agosto 30 de 1873.—Pedro Aquilino Dávila.—El actuario, Guillermo Soto.

#### Baeza.

D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Florencio Jimenez, natural de Albuñol y vecino de Linares, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo

se instruye sobre lesiones á Bartolomé Vellon; apercibido que de no efectuarlo se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 25 de Agosto de 1873.—Manuel Poves y Becerra.—Por mandado de S. S., Enrique Olmedo.

#### Barcelona.—San Beltrán.

En nombre de la Nación, D. Agustín Aymar, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

A los Sres. Jueces, Tribunales y demás Autoridades que á su noticia llegue esta requisitoria, hago saber que en dicho Juzgado penden diligencias de cumplimiento dimanantes de la causa criminal formada contra Joaquín Coll y Dechis sobre lesiones á Juan Dusens; y como á pesar de las diligencias practicadas no haya podido averiguarse el paradero de aquel, he acordado en providencia de 18 del actual el que se expida la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación en esta última, se proceda á la busca y captura del mencionado Joaquín Coll, y verificada se le traslade á las cárceles de esta ciudad con el objeto de que cumpla la condena impuesta por la Sala de lo criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Barcelona á 25 de Agosto de 1873.—Agustín Aymar.—Por disposición de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

En nombre de la Nación, D. Agustín Aymar, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

A los Sres. Jueces, Tribunales y demás Autoridades que á su noticia llegue esta requisitoria, hago saber que en dicho Juzgado penden diligencias de cumplimiento dimanantes de la causa criminal formada contra José Andreu y Prats sobre lesiones á Pedro Amat; y como á pesar de las diligencias practicadas no haya podido averiguarse el paradero de aquel, he acordado en providencia de 18 del actual el que se expida la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación en esta última, se proceda á la busca y captura del mencionado Andreu, y verificada se le traslade á las cárceles de esta ciudad con el objeto de que cumpla la condena impuesta por la Sala de lo criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Barcelona á 25 de Agosto de 1873.—Agustín Aymar.—Por disposición de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

#### Belmonte.

D. José de Seras Oliva, Juez accidental de primera instancia del partido de Belmonte.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal á virtud de denuncia de D. Francisco Pendas y Rodríguez, vecino del pueblo y parroquia de Godán, contra José Martínez, menor, alias el Rizoso, vecino del pueblo de Casa-Andresin, parroquia de San Vicente, ámbos en el Concejo de Salas, por hurto de una yegua del Pendas en los sitios montes del Pevidal y la Bouga, en la parroquia citada de San Vicente, en el día 13 del corriente, en cuya causa se ha acordado el auto que dice así:

«Resultando que en el día 13 del presente mes se ejecutó en la Sierra del Pevidal y la Bouga el robo de una yegua de Don Francisco Pendas y Rodríguez, de Godán:

Resultando, por la declaración de los testigos Manuel Alonso y García y Agustín Fernández y Velazquez, motivos bastantes para creer que el José Martínez, menor, alias el Rizoso, vecino de Casa-Andresin, ha sido quien ejecutó el hecho criminal que se denuncia:

Visto el art. 396 de la ley de procedimiento criminal;

Procedase desde luego á la prisión provisional del José Martínez entregándole copia literal de este auto, y al efecto trasladense los porteros de este Juzgado á la casa-habitación del mismo en la noche de hoy.

D. José Ramon Suarez Valledor, Juez municipal de este término, lo mandó y firma en Salas á 19 de Agosto de 1873, de que certifico.—Suarez.—Eduardo García.»

Expedido el mandamiento para la prisión no ha podido tener efecto, según manifestación de los alguaciles á quienes fué cometido, por no haber hallado al Martínez en su casa ni aun podido averiguar su paradero, cual consta así por diligencia; y en su consecuencia se proveyó la providencia, que entre otros particulares, contiene los que se copian:

«Providencia.—Sr. Juez Seras Oliva.—Belmonte y Agosto 28 de 1873.—De conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal, llámese por requisitoria y término de 20 días al expresado José Martínez á fin de llevar á efecto la prisión á las cárceles de esta villa y se ponga á disposición de este Juzgado, cuya requisitoria se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y local de este Juzgado.»

En su consecuencia se pide y encarga á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre el Martínez, y á las Autoridades y agentes de policía que supieren de su paradero procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta villa á la disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento al Martínez de que si no comparece en el término ya referido de 20 días será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Belmonte 28 de Agosto de 1873.—José de Seras Oliva.—Joaquín Patallo.

#### Bilbao.

D. Toribio Saaz, Juez de primera instancia del partido de esta invidiada villa de Bilbao.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Celestino Perez, ausente en la actualidad en la provincia de Santander, para que en el término de nueve días se presente en este mi Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que estoy instruyendo contra Carolina Perez por defraudación á la Hacienda, pues de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 28 de Agosto de 1873.—Toribio Saaz.—Por mandado de S. S., Calixto de Ansuategui.

D. Toribio Saaz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á los parientes más cercanos de D. Luis Majesun, natural de Carcassonne (Francia), residente que fué en esta villa y empleado en el ferro-carril de la misma, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acudan á este Juzgado á pedir ó ejercer la acción de que se crean asistidos en la causa que sobre muerte del citado D. Luis se está instruyendo, cuya muerte tuvo lugar sobre las once y media de la noche del 17 al 18 del

actual á consecuencia de un tiro que le disparó el centinela de una guardia avanzada de esta precitada villa, pues así lo tengo acordado en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo seguirá aquella su curso.

Dado en Bilbao á 26 de Agosto de 1873.—Por su mandado, Licenciado Miguel de Castañiza.

#### Boltaña.

D. Eduardo de Angulo, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, que se dice pertenecer al partido de Barbastró, de estatura regular, color moreno, de unos 30 años de edad; que viste pantalon y blusa azul y boina encarnada á medio andar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta villa; pues así lo tengo acordado en la causa que se le sigue sobre homicidio de Bartolomé Ricarte, vecino de Campo, para prestar la oportuna declaracion de inquirir; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de todos los Jueces é individuos de la policia judicial que procederán á la prision del citado sujeto desconocido, caso de ser habido, se expide la presente requisitoria, y le remitirán á este Juzgado.

Dada en Boltaña á 30 de Agosto de 1873.—Eduardo de Angulo.—Por su mandado y ausencia del actuario, Victoriano Puicerán.

#### Búrgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en la tarde del dia 2 de Julio se fugó del presidio de esta ciudad el confinado en el mismo Ramon Graell Segon, natural de Coll, provincia de Lérida, hijo de Antonio y de María, de 24 años de edad, cuyas señas se expresan á continuacion.

En su consecuencia, por segunda vez excito el celo de las Autoridades civiles y militares y demás auxiliares de la administracion de justicia para que procuren por cuantos medios estén á su alcance que sea detenido el expresado Ramon, poniéndole á disposicion de este Juzgado. Tambien por segunda vez se cita, llama y emplaza al Ramon para que en el término de 30 dias, á contar desde que esta se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó su cárcel á responder de los cargos que contra él resultan; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 30 de Agosto de 1873.—Victorino Luna.—Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

#### Señas.

Estatura cinco piés cuatro pulgadas, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regular, cara redonda, barba naciente, color moreno, tuerto del ojo derecho, y de edad de 24 años.

#### Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido &c.

Hago saber que en causa criminal que pende en este Juzgado contra Antonio Romero Trigos, conocido por el hijo del Manco, hijo de José y de Francisca, natural y vecino de esta villa, de edad de 30 años, de estatura mediana, delgado, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, cara larga, barba poblada, color moreno, y cojo de una de las piernas sin poderse designar cuál sea, sobre homicidio á Juan Valencia Trigos, he acordado la prision provisional del Romero, y no habiendo sido hallado en su domicilio é ignorándose su paradero se le señala el término de 10 dias para que se presente en esta cárcel; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades á quienes por dicha ley está encomendada la policia judicial procedan á la prision del referido Antonio Romero Trigos conduciéndolo en su caso á la cárcel de este partido.

Dado en Campillos á 25 de Agosto de 1873.—Juan de Luque Izquierdo.—Rafael Escribano.—Francisco de Cuéllar.

#### Carrion de los Condes.

En nombre de la Nacion, D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás funcionarios que constituyen la policia judicial hago saber que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado por robo de metálico á Pedro Salas Villasar, vecino de Bustillo del Páramo, se ha decretado la prision de los procesados Casto Franco y Dámaso Martinez Cameno, naturales y residentes en Astudillo, cuyas señas se expresan á continuacion; y como se ignoren sus paraderos, he acordado, en conformidad á la ley de Enjuiciamiento criminal, llamarlos por requisitorias para que comparezcan ante este Juzgado.

Y para que conste á V. S. y tenga efecto la detencion y conduccion á este Juzgado de dichos sujetos con las seguridades convenientes, caso de ser habidos, expido la presente en Carrion de los Condes á 30 de Agosto de 1873.—Alvaro Becerra.—Por orden de S. S., Licenciado Isaac Vazquez Casado.

#### Señas de los dos sujetos.

El Donato Martinez es de edad de 25 años, estatura un metro 675 milímetros, color moreno, delgado, ojos, pelo y barba negros, afeitado; vistiendo pantalon de corte de cuadros oscuros, chaleco fondo encarnado formando cuadros negros, chaqueta de paño de Tarazona negro, nueva, sombrero hongo negro usado, y zapatos ó alpargatas, de oficio cortador.

El Casto Franco, de 20 años de edad, de un metro y 700 milímetros próximamente de altura, zambo, rubio, de buen color, sin barba, ojos azules, nariz afilada; vistiendo pantalon de hilo de cuadros blancos y azules, chaleco negro, blusa de cuadros blancos y azules con adornos de trencillas, boina con borla dorada ó sombrero negro, borceguis blancos nuevos, llevando una manta de cuadros blancos y encarnados, oficio jornalero.

#### Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia del partido de Caspe.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Francisco Vidal y Tomás, alias el Moto, natural y vecino de esta ciudad, sobre hurto de aceitunas, en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion al primero como procesado.

Y no habiendo podido citarsele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia fecha de ayer publicar su llamamiento para que en el término de 30 dias comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion correspondiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caspe á 27 de Agosto de 1873.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Miguel Biesa.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia del partido de Caspe.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Francisco Vidal y Tomás, alias el Moto, natural y vecino de esta ciudad, sobre hurto de una manta á su convecino Mariano Jarrod, en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion al primero como procesado.

Y no habiendo podido citarsele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia fecha de ayer publicar su llamamiento para que en el término de 30 dias comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caspe á 27 de Agosto de 1873.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Miguel Biesa.

#### Castrojeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoria de ascenso en esta villa y partido de Castrojeriz.

En virtud de la presente requisitoria acordada en la causa que se instruye contra Dionisio Gomez, natural de Villazopeque y vecino de los Balbases, por robo de una yegua á su convecino Eloy Castrillo la tarde del dia 6 de Julio último; y como el Dionisio Gomez se halla ausente ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 dias se presente en la cárcel de este Juzgado, á fin de prestar declaracion indagatoria en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo además á todas las Autoridades que en caso de ser habido el Dionisio Gomez procedan á su detencion, haciéndolo conducir á mi disposicion.

Dada en Castrojeriz á 28 de Agosto de 1873.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

#### Cazalla.

D. Manuel Golluri Villar, Juez de primera instancia de Cazalla y su partido.

Por el presente se llama á José Muñoz Berlanga, alias Violin, natural de Casarabonela, vecino de Osuna, fugado de la cárcel de Utrera, para que se presente ó sea conducido, si fuese habido, en la de este partido á oír la sentencia y extinguir la condena que le ha sido impuesta por ejecutoria de la Superioridad en la causa que con otros se ha seguido por hurto de caballerías á Pedro Brito Sanchez; pues de no verificarlo en el término de 30 dias le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en las diligencias sobre cumplimiento de dicha ejecutoria.

Cazalla 22 de Agosto de 1873.—Manuel Golluri.—El actuario, Licenciado Francisco Salustiano Mancha.

#### Coruña.

D. José María Alvarez y Menendez, Juez de primera instancia del partido de la Coruña.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juana Freire Gundin, hija de Rosa y de padre incógnito, y nieta por parte materna de Vicente Freire y Bernarda Gundin, natural de la villa de Villalva, sin vecindad ni residencia fija, habiéndola tenido últimamente como sirvienta en esta capital, contra quien estoy instruyendo sumario de oficio por estafa de prendas de ropa á Josefa Varela Naya, tambien sirvienta, la tarde del dia 16 del actual mes, á fin de que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presente en este Juzgado por la Secretaria del autorizante para notificarla el auto de su procesamiento y recibirla indagatoria.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y agentes de orden público, se sirvan averiguar el actual paradero de dicha procesada, y siendo habida la pongan á disposicion de este Juzgado, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas personales de la misma.

Dado y firmado en la Coruña á 28 de Agosto de 1873.—José María Alvarez.—Por su mandado, Rafael Villapol.

#### Señas de la procesada.

Estatura baja, color moreno, pelo negro y poco, ojos negros, nariz pequeña, cara redonda y sin ninguna seña particular; vestía una saya de tartan con listas verdes y negras, gaban de paño negro, pañuelo de algodón viejo á la cabeza, fondo encarnado con flores negras, descalza, y unas veces se dedica al servicio doméstico, y otras anda pordioseando.

En la actualidad tal vez use alguna prenda de las que estáfó, y son las siguientes:

Un pañuelo de seda, nuevo, de la cabeza, color barquillo, con cenefa morada al rededor.

Otro del cuello, de algodón, fondo encarnado y liso, con cenefa de flores encarnadas, tambien nuevo.

Una saya de percal, color barquillo, con listas negras y cordoncillos de lana negra al rededor, con un bolsillo al lado derecho.

Una chambre de percal, fondo blanco, con chispas encarnadas y rayas negras, sin adorno alguno.

Y un refajo de muleton blanco, nuevo.

#### Cuéllar.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por este tercero y último edicto y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Juan José Lanzeta Perez, natural de Bailó, partido judicial de Jaca, y cuyo domicilio se ignora, para que en dicho término, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle saber una providencia dictada por la Audiencia del territorio de Madrid en causa que se le ha seguido por lesiones á Lorenzo Gomez, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; y toda vez que no existen indicios del punto donde puede encontrarse el penado, se recomienda su detencion y remision á mi disposicion á todas las Autoridades y agentes del poder judicial.

Dado en Cuéllar á 27 de Agosto de 1873.—Miguel Lama.—El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

#### Chantada.

En nombre de la Nacion, D. Waldo Auz, Juez del partido de la villa de Chantada.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Rodriguez, alias Calavera, vecino de la villa de Puertomarín, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á ser indagado en causa criminal que me hallo instruyendo contra él y otros por rebelion en sentido carlista y otros excesos; pues así lo acordé en providencia de este día, previniéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Chantada 27 de Agosto de 1873.—Waldo Auz.—De su mandado, Manuel Fernandez Páramo.

#### Chiclana.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Andrades Gomez, alias el Naranjero, José Fernandez Sanchez, alias Cortijo, y Manuel Troba Alba, vecino de esta villa, y Voluntarios que fueron de la misma durante los últimos sucesos, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos por detencion ilegal: encargando en nombre de la Nacion á los Jueces de primera instancia, Gobernadores de provincia y demás individuos de la policia judicial lleven á efecto la busca, captura y remision á este Juzgado de los expresados individuos en obsequio á la más pronta y recta administracion de justicia; apercibiéndose á los procesados que de no verificar su presentacion en el término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Chiclana de la Frontera á 26 de Agosto de 1873.—Leopoldo Gandarias.—Luis Gonzalez Munadier.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo por detencion ilegal de Don Balbino de Cañas, he acordado dirigir la presente á fin de que se proceda á la busca y captura de José Andrades Gomez, alias Naranjero, Antonio Jimenez Pacheco, y Alfonso Ariza Amblas, Voluntarios que fueron en esta villa en los últimos acontecimientos, concediéndoles para su presentacion en este Juzgado á responder á los cargos que en la misma les resultan el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo suplico á todos los Sres. Jueces de la Nacion, demás Autoridades y agentes de la policia judicial para que si los expresados individuos fueren habidos ó supieren su paradero, procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dada en Chiclana de la Frontera á 22 de Agosto de 1873.—Leopoldo Gandarias.—Por mi compañero, Luis Gonzalez Munadier.

#### Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Juan Bullon Ortega, de esta vecindad, soltero, vendedor de berzas, de edad como de 30 años, para que dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de la Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue de oficio sobre allanamiento de morada y detencion arbitraria del Excmo. Sr. D. Bienvenido Monzon, Arzobispo de esta diócesis; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del Juan Bullon Ortega, cuyas señas son estatura regular, ojos melados, pelo castaño y color sano, y siendo habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Granada á 27 de Agosto de 1873.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

#### Granada.—Salvador.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente y única requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á Pablo Martín Lopez, vecino de esta ciudad, vendedor de carne en la Plaza Larga de la misma, sin constar otras circunstancias ni señas personales, para que dentro de dicho término se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que se le sigue sobre resistencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento si no lo hace de seguirse la causa en rebeldia y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Granada á 28 de Agosto de 1873.—José María Casas y Miranda.—Por mandado de S. S., José Prieto.

#### Jaen.

D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que en la causa criminal pendiente en este Juzgado sobre hurto de una yegua y una potra he acordado la siguiente requisitoria:

Por término de 15 dias se citan y emplazan á tres ó cuatro hombres que en la tarde del dia 24 de Julio último se hallaban en el sitio Arroyo de las Cobatillas, término de los Villares, cogiendo endrinas, para que, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en esta causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de la Nacion á los Sres. Jueces de primera instancia y agentes de policia judicial procedan á la busca de la yegua y potra, cuyas señas se expresan á continuacion.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, castaña clara, con siete cuartas, lucera, con una nube en un ojo, un nudo en una de las patas por consecuencia de una quebrancia, con un lunar blanco en un talon, con dos hierros en una misma naiga, siendo uno M y otro se cree sea L, y una potra negra de un año.

Y caso de ser habidas se servirán ponerlas á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no diesen explicacion satisfactoria acerca de su adquisicion y conservacion.

Dada en Jaen á 22 de Agosto de 1873.—Pedro María Escobar.—Por mandado de S. S., Pedro Villar.

#### Jijona.

D. Laureano Martinez Blanco, Juez de primera instancia del partido de Jijona.

Hago saber que en este Juzgado pende causa criminal de oficio sobre muerte al parecer natural de José Borrell y Maestre, vecino de Onil, en la que se halla acordado en providencia de 31 de Mayo último el ofrecimiento de dicha causa al pariente más próximo; y practicadas diligencias á este efecto, no habiéndose podido averiguar el actual paradero de su padre José Borrell, natural y vecino de Valencia, por el presente se cita á este para que en el término de 20 dias se persone ante

el Juzgado y exprese si quiere ó no ser parte en la referida causa, y si no lo efectúa durante dicho término, trascurrido, se acordará lo que proceda.

Dado en Jijona á 28 de Agosto de 1873.—Laureano Martínez Blanco.—De su órden, por Iborro, Vicente Cabrera.

#### La Carolina.

D. Antonio José Villanueva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de esta provincia y á los demás de la Nación española hago saber que en la causa criminal que en este Juzgado se sigue al titulado Brigadier D. Mariano Peco; los hermanos Decret, al parecer Comandantes; del titulado Capitán Ayudante D. Hermenegildo Merelé; Capitán graduado de ejército Manuel de la Fuente; Martín Porcel Blanco y Don Francisco Benavides sobre rebelión, se ha mandado en providencia de este día expedir requisitoria para la busca de los antedichos, á fin de que comparezcan en este Juzgado ó á su cárcel de partido á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que si no lo verifican dentro del término de nueve días serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de la Nación, exhorto y requiero á los señores Jueces arriba nombrados y á las demás Autoridades y funcionarios de policía judicial, para que donde sean habidos dichos procesados procedan á su detención, y los remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado y á su cárcel de partido para los fines que procedan con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en La Carolina á 19 de Agosto de 1873.—Antonio J. Villanueva.—Por mandato de S. S., Eduardo Segura.

#### Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber á las Autoridades y dependientes de la misma procedan á la busca y conducción á este Juzgado en clase de detenidos de Antonio Ramiro y Juan Pujol, alias el del Molino del Cantaré, cuyos segundos apellidos se ignoran, así como su domicilio y señas personales, á los que también se cita y emplaza, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa criminal que estoy instruyendo sobre hurto de 47 gallinas y un gallo á D. Juan Bautista Romeu; y no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, y serán declarados rebeldes.

Dado en Lérida á 29 de Agosto de 1873.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandato de S. S., José Jordana.

#### Lillo.

D. Eduardo Gomez, Escribano del Juzgado de este partido. Doy fé que promovido incidente de pobreza por el Procurador D. Nicolás Fernandez Quirós, en nombre de Gregorio Garcia Almonacid, vecino de Villacañas, para litigar contra D. Felipe Carneros, su convecino, y D. Tomás Bayo, Registrador de la propiedad de Aranda de Duero; y seguido por sus trámites y en rebeldía de los demandados, se ha dictado la sentencia que con su publicacion dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Lillo, á 30 de Agosto de 1873, el Sr. D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente de pobreza:

Resultando que en 6 de Febrero último se presentó en este Juzgado por el Procurador D. Nicolás Fernandez Quirós, á nombre de Gregorio Garcia Almonacid, vecino de Villacañas, demanda en solicitud de que hallándose su representado comprendido en el núm. 1.º, art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, ó sea que no teniendo más bienes que los producidos con su jornal de bracero, y necesitando entablar ante este Tribunal cierta acción vincular contra D. Felipe Carneros, vecino de Villacañas, y D. Tomás Bayo, Registrador de la propiedad de Aranda de Duero, se le declarase pobre con opción á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, ofreciendo la informacion correspondiente:

Resultando que admitida la demanda se confirió traslado á los referidos Carneros y Bayo, cuya providencia les fué notificada, y como no lo evacuasen y acusada la rebeldía se les declaró en tal concepto, siéndole á ambos notificada igualmente:

Resultando que recibido á prueba el incidente, sólo se ha practicado la pedida por la parte de Quirós declarando tres testigos que el Garcia Almonacid no posee bienes, manteniéndose únicamente de un jornal de bracero, y que mandado traer al expediente certificación con referencia al amillaramiento de Villacañas, aparece tener inscrito por el concepto de riqueza urbana una utilidad imponible de 25 pesetas, pagando por ello de contribucion 5 pesetas 25 céntimos:

Resultando que el Promotor fiscal es de dictámen que se haga la declaración de pobreza solicitada, y que se han cumplido los trámites legales:

Vistos:

Considerando que si bien Garcia Almonacid parece poseer algo más que su jornal eventual, computados sin embargo todos los rendimientos no alcanzan al doble jornal de un bracero:

Considerando lo que prescriben los artículos 179, 180 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declarar, de acuerdo con el Ministerio fiscal, pobre en concepto legal á Gregorio Garcia Almonacid para ejercitar la acción á que se refiere en su demanda contra D. Felipe Carneros, de la misma vecindad, y D. Tomás Bayo, Registrador de la propiedad de Aranda de Duero, pudiendo disfrutar de los beneficios señalados en el art. 181, con las limitaciones establecidas en el 198, 199 y 200.

Así por esta sentencia que, á más de notificarse en los estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.183, se publicará en la GACETA DE MADRID, y *Boletín* de esta provincia con arreglo al 1.190 de la repetida ley; librándose para ello los oportunos testimonios, definitivamente juzgando, lo mando y firmo.—Antonio Martínez.

Publicacion.—Publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de este partido, estando celebrando audiencia hoy.

Lillo 29 de Agosto de 1873.—Doy fé, Eduardo Gomez.

#### Lorca.

En nombre de la Nación, D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido &c.

A todas las Autoridades de la Nación hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye contra D. Julio Hernandez, D. Juan Palacios Sastre, D. Tomás Fernandez Luna, D. Francisco Fernandez Luna, D. Felipe Morales, Don Juan Antonio Montalban, D. Miguel Tomás, D. Diego Muñoz Viñeña, D. José Navarro, D. Francisco Martí, D. Angel Cervero Belda y D. Antonio Muñoz Viñeña, vecinos de la villa de Aguilas, de este partido judicial, sobre rebelión y sedición, cuyo hecho tuvo lugar en dicha villa en el día 19 de Julio último por consecuencia de la llegada á aquel punto del vapor de guerra *Fernandó el Católico* con fuerzas sublevadas de Cartagena, se ha acordado la prision y segura conduccion de los antedichos

á la cárcel de esta ciudad; y en atencion á haberse ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, por la presente les cito y emplazo para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta repetida ciudad; apercibidos que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; y por la misma requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y prision de los referidos; conduciéndolos, si fuesen habidos, á mi disposicion con las seguridades correspondientes; y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en Lorca á 28 de Agosto de 1873.—José Rodríguez Roda.—Por mandato de S. S., Juan de Luna Perez.

#### Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes. Por el presente cito, llamo y emplazo á Cándida Villar Cardin, pordiosera, natural de Tاراño y sin domicilio fijo, para que al término de 20 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente edicto, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que instruyo con motivo de la muerte de José Garcia Colombres.

Dado en Llanes á 29 de Agosto de 1873.—Alejandro Puerta.—Por su mandato, Gaspar Sordo Gonzalez.

#### Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto y término de nueve días á Roque Llorente para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, con el fin de hacerle saber una providencia de los señores de la Sala de lo criminal de esta Audiencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—P. Lopez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia se cita y emplaza á Carlos Martínez y Martínez y Juan Rico Alvarez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presenten á usar de su derecho en la Audiencia de este territorio, á donde se remite la causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y en virtud de exhorto del de igual clase del distrito del Sur de la ciudad de Cuba, se cita y llama á Doña Felipa Diaz de Rada, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cuatro meses, á contar desde el día 5 de Junio último, comparezca en dicho Juzgado del Sur en el expediente de abintestado de D. Agustín Diaz de Rada, que falleció en el pueblo de Caney el 18 de Febrero de este año.

Madrid 26 de Agosto de 1873.—Ortega.

#### Madrid.—Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy he mandado se cite, llame y emplaza á D. Angel Casimiro Villalain, que se titula Comandante general de las provincias de Guadalajara y Cuenca y de los distritos militares de Calatayud y Daroca, alistado en la faccion carlista, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para declarar en el sumario que se instruye por denuncia del periódico *La Verdad*, correspondiente al 11 del corriente, que ha sido denunciado por publicar dos proclamas excitando á la rebelion, y firmadas por el mismo con fecha 31 de Julio último; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1873.—El actuario, Manuel de las Heras.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se cita, llama y emplaza á D. Francisco Olazarra, D. Juan Córdova y D. Ramon Villalonga, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de Don Francisco Molina á prestar una declaracion en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se cita, llama y emplaza á D. Nicanor Llamas y Terán, D. Leoncio Morata y Cisneros, D. Manuel de Garay, D. Julian Lopez de Lopez y Don Sebastian Vilaeldella, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina á prestar una declaracion en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se cita y llama por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Manuel Velarde Lopez, natural de Santa María de Leon, provincia de la Coruña, de 59 años, militar retirado, domiciliado en esta capital, calle de Hortaleza, número 29, cuarto segundo izquierda, donde falleció á la una de la madrugada del 4 de Setiembre de 1871, casado con Doña Micaela Brunet y Rey, para que en el término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y por la Escribanía de D. Nicolás de Motta á usar del derecho que crean asistirles en los autos que penden sobre testamentaria necesaria de dicho señor, y en los que se ha personado su viuda como tutora y curadora de su hijo D. Cesáreo Velarde.

Madrid 27 de Agosto de 1873.—Nicolás de Motta.

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se hace saber por medio del presente á D. José, Doña Juana, D. Rafael y Don Eduardo Alcázar, cuyos domicilios en la actualidad se igno-

ran, que por providencia de 29 de Julio último, dictada en el incidente promovido en dichos Juzgado y Escribanía por Doña Dolores Relayos y Cenalmor, sobre que se la defendida por pobre para litigar con aquellos, se les ha acusado la rebeldía y se les ha dado por evacuado el traslado que se les confirió de la pretension de la referida pobreza, mandando se les hiciera saber dicha providencia, siguiéndose los autos en su rebeldía y entendiéndose las sucesivas diligencias y notificaciones que ocurriesen respecto á los mismos con los estrados del Juzgado.

Madrid 25 de Agosto de 1873.—El Escribano, Emilio Monet.

#### Málaga.—Santo Domingo.

D. Pedro Alcántara Gonzalez de la Vega, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policía judicial la busca, detencion y remision á la cárcel pública de esta ciudad de Alonso Valdivia Areas, natural de Borge, de esta vecindad, que habitó en la calle de la Jara, núm. 42, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de María, de 29 años de edad, sin instruccion, cuyas señas personales no constan, ignorándose su paradero, al que se llama y busca para que responda de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por lesiones á Ignacio Reina Moreno; apercibiéndose al citado Alonso Valdivia Areas que de no comparecer ó ser habido en el impropio término de 30 días se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en la ciudad de Málaga á 18 de Agosto de 1873.—Pedro Alcántara Gonzalez.—Por mandato de S. S., Miguel Gutierrez.

#### Mauresa.

D. José Fábregas y Solá, Letrado, Juez municipal y Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Mauresa y su partido por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ignacio Corrons y Llanas, pastor, soltero, de 32 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la calle de San Pedro de la misma, núm. 8, primer piso, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion del presente en adelante, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á las once de su mañana, ó manifeste el punto fijo de su residencia al objeto de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se le instruye sobre expedicion de moneda falsa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde con arreglo á la nueva ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Mauresa á 22 de Agosto de 1873.—José Fábregas y Solá.—Mariano Bovets, Escribano.

#### Marchena.

D. José Francisco Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo mandado en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo á D. Ramon Fernandez y Fernandez, Alcalde que fué de esta villa, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por detencion arbitraria; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Marchena 29 de Agosto de 1873.—José Francisco Gonzalez.—Por mandato de S. S., José M. Vargas.

#### Mondofedo.

D. Gregorio Vicito de Hoyos, Juez de primera instancia del partido de Mondofedo.

Por el presente cita y emplaza en forma á José Luis Fraga, vecino que fué del barrio da Chaira, parroquia de San Juan de Villaronte, en este partido, residente despues en Valverde, provincia de Córdoba, y actualmente en ignorado paradero, para que dentro de 30 días improrrogables comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda á contestar por medio de Procurador y Abogado la demanda ordinaria que contra él propuso en 10 de Junio último D. Justo Alonso Diaz, comerciante y vecino de Poz, sobre pago de 1.000 pesetas é intereses mercantiles; con prevencion de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mondofedo á 27 de Agosto de 1873.—Gregorio Vicito.—Por mandato de S. S., Pascual Vazquez.

#### Mula.

En nombre de la Nación, D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Antonio Ruiz Pascual, vecino de la villa de Priego, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á rendir declaracion como procesado en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de varios efectos á José Antonio Martínez Gambin; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Mula 28 de Agosto de 1873.—Pedro María Orts.—Por su mandato, José Pantoja y Velez.

#### Murcia.—Catedral.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado, y por la actuacion del infrascripto Escribano, se instruye causa criminal de oficio contra Manuel Santoyo Diaz y Pedro Martinez Vera, conocido por Chispo, sobre lesiones, en la que he acordado se cite, llame y emplaza al referido Pedro Martinez Vera, para que en el preciso término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Murcia á 29 de Agosto de 1873.—Leodegario Rubin.—Por mandato de S. S., Antonio Diaz Piñero.

#### Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y actuacion del que refrenda, contra Josefa Robles, de unos 35 años de edad, color bastante moreno, con pintas de pecas y viruelas desde las mejillas á la frente, cara alargada, nariz delgada y un poco larga, ojos pardos, estatura más bien alta que baja, delgada, no con exceso, pelo negro; y viste el traje de la huerta de este país, compuesto de pañuelo encarnado al cuello, armilla de tartan ajustada, zagalejo de zaraza oscuro, sobre hurto de las alhajas que despues se ressenarán, se la cita, llama y emplaza por primero y único edicto, y término de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria

en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para que se presente á responder de los cargos que la resultan en dicha causa; apercibida que si no lo verificare en dicho plazo, se la declarará rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación den á sus dependientes las oportunas órdenes para su detencion si fuese habida, poniéndola á disposicion de este Juzgado.

Dada en Murcia á 29 de Agosto de 1873.—Manuel Navarro.—El actuario, Antonio Ponce de Leon.

#### Objetos robados.

Seis cubiertos de plata, las cucharas con punta aguda, sin iniciales; cuatro cuchillos con cabos de plata; un cucharón del mismo metal y de la misma hechura que las cucharas, y una cucharilla de metal blanco.

#### Ortigueira.

D. Faustino Ortega, Juez de primera instancia de esta villa de Ortigueira y su partido.

Por la presente hago notorio que en causa criminal que instruyo contra D. Andrés Miguel Cortés, vecino de Mora, sobre falsedad de la eleccion municipal celebrada en el Colegio de esta villa el dia 24 de Marzo de 1872; en virtud de delegacion de la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, acordé llamar por edictos á las personas que refiere la adjunta lista y término de 15 dias, por ignorarse su paradero, para que durante ellos comparezcan ante mi autoridad á rendir declaracion como testigos.

Y para que tenga efecto el llamamiento formalizo el presente estando en Ortigueira á 12 de Julio de 1873.—Faustino Ortega.—El actuario, Ramon Teijeiro.

Lista de las personas á que se alude en el anterior edicto y que se hallan ausentes.

D. Antonio Castro Lombardero, D. Antonio Durán Sande, D. Augurio Carballo García, D. Cándido Regueira Martínez, D. Cayetano Manuel Ramos, D. Marcos Pernas, D. Secundino Santos Cao, D. Telmo Alvarez Mera, D. Gerardo Montenegro, José Trinquete, José Martinez Lopez, Cayetano Gomez, José Gomez, Andrés Carballedo, Antonio Lage.

#### Pontevedra.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente requisitoria en nombre de la Nación se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca y captura de una mujer, que tendria de 26 á 28 años de edad, estatura alta, pelo casi rojo, color de cara encarnado; vestia mantelo de leras con forros encarnados, pañuelo manton de color apardado con rayas blancas, calzaba zuecos, se hallaba en cinta y próxima al parto; y caso fuese habida ponerla á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así se acordó en la causa que se sigue sobre envenenamiento de Rosa y Manuela Acuña, una vez la expuesta mujer no ha sido hallada en el lugar en que segun noticias residia.

Pontevedra 29 de Agosto de 1873.—Antonio María de Pineda.—Valentin García, por Rial.

#### Salamanca.

D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial y seguridad pública practicarán en sus respectivas demarcaciones las más eficaces diligencias en averiguacion del paradero de las alhajas que á continuacion se describirán, las cuales han sido sustraídas en la noche del 27 del actual del comercio-plateria de D. Francisco Garcia Sendin, vecino de esta ciudad; las cuales, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encontraren, serán puestas á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en auto de este dia.

Dado en Salamanca á 28 de Agosto de 1873.—Pedro Gutierrez Buey.—José Martinez.

#### Objetos robados.

Una cruz-lazo de diamantes.  
Una id. ménos extendida.  
Una id. vieja.  
Una id. pequeña con lazo y un boton.  
Una id. pequeña sin adorno.  
Una id. grande incompleta con lazo y pene.  
Un par de pendientes ranilla grandes.  
Cuatro id. más pequeños.  
Uno id. llamados almendra.  
Dos id. id.  
Uno id. huecos antiguos.  
Uno id. forma de jarras.  
Un lazo-alfiler con cordones.  
Tres pares de pendientes palillo de aljófar y broquel de diamantes.

Un par más pequeños.  
Cuatro id. más grandes.  
Una cruz de aljófar grande.  
Dos id. más pequeñas.  
Una id. regular.  
Otra id. id.  
Otra id. más pequeña.  
Otra id. más grande.  
Otra id. lazo antiguo.  
Otra id. id.  
Otra id. id. regular.  
Otra id. coronilla antigua.  
Otra id. id. con boton.  
Otra id. id. de argolla.  
Tres pares de pendientes de concha con cinco colgantes.  
Unos id. más antiguos.  
Cuatro id. broquel y palillo con aljófar.  
Otro id. calabaza.  
Otro id. de espiga.  
Dos cruces de coronilla pequeñas.  
Tres id. más pequeñas.  
Siete pares de poleas.  
Dos pares de pendientes de almendra.  
Seis id. de herradura.  
Un galápago viejo.  
Un Cristo.  
Doce hilos de filigrana de 40 granos.  
Cuatro id. id. lisos.  
Diez y seis pares de pendientes palillo de aljófar y arillos.  
Unos mosaicos para alfileres.  
Tres alfileres de plata filigrana para retrato.  
Dos pares de pendientes.  
Seis pares de gajas de aljófar para pendientes de aros.  
Dos armazones de plata para anteojos.  
Una botonadura de chaleco de plata y oro: consta de seis botones.  
Dos juegos de botones de oro para camisa, de filigrana, unidos, de dos nudos.

Un manojito de medallas de plata pequeñas para registros de libros.

Una caja de nácar con algunas piezas antiguas con esmalte y grabado.

Otra id. de concha y armazon de plata.

Otra id. de cobre dorado.

Un premio al mérito de Valladolid.

Un medallon de plata que representa á Jesús.

Una fosforera de plata con su mecha.

Cinco petacas de plata, armadura de hierro y piel antigua.

Una sortija de oro y diamantes.

Dos id. más pequeñas.

Una id. de boton.

Otra id. de id.

Cien sortijas de oro y diamantes, esmalte con perlas y chispas de diamantes.

D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Pedro Martin Benitas, D. Santiago Riesco Ramos, D. Joaquin Hernandez Agreda, D. Ignacio Periañez Crespo y Casimiro Garcia Moyano, para que en el improrogable término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que contra ellos se instruye, y con la competente autorizacion respecto de los dos primeros, sobre los delitos de sediccion y rebelion cometidos en esta poblacion el dia 22 de Julio último; apercibiéndoles que de no comparecer en el término fijado serán declarados rebeldes en conformidad á lo dispuesto en el art. 128 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

En nombre de la Nación exhorto y requiero y de mi parte ruego á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial, que con el celo y actividad que exige la buena administracion de justicia y por cuantos medios les sean posibles, procedan á la captura de los indicados sujetos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado.

Salamanca 30 de Agosto de 1873.—Pedro Gutierrez Buey.—José Martinez.

#### San Fernando.

D. Tomás Martinez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Diego Cubillanos, de esta vecindad, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á oír el ofrecimiento que se le hace de causa formada contra Pedro Fernandez Marzan por imprudencia temeraria; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 30 de Agosto de 1873.—Tomás Martinez.—V. del Castillo Más.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, doy fé que en la causa que se sigue por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz D. Vicente Rodriguez Junquera, en comision, por robos verificados en esta poblacion durante la rebelion ocurrida en la misma, en cuya causa se encuentran las notas comprensivas de las prendas, alhajas y demás efectos que no han sido entregados y de los que se ha incautado este Juzgado, que copiadas dichas notas en este lugar con la providencia en su virtud dictada dicen así:

#### Nota de lo perteneciente al lote núm. 1.

Un baul cerrado con forro color negro de baqueta: su ancho una vara y una pulgada.

Uno id. cerrado con forro color negro de baqueta: su ancho una vara.

Uno id. cerrado color amarillo asegurado con candado: su ancho tres cuartas.

Uno id. abierto color oscuro, sin haberse reconocido: su ancho tres cuartas.

Una canasta pequeña con una cafetera, un chocolatero, una sopera, un azucarero, una fuente, 14 platos, tres pocillos, un plato chico, cuatro cuchillos, cuatro tenedores, dos cucharas de peltre, una palmatoria de metal, tres platos chicos, un vaso de cristal, una espumadera y un molinillo.

Una id. pequeña con dos escupideras blancas, un port viandas, dos fuentes rotas.

Un cubo de lata con dos planchas.

Un reverbero incompleto.

Tres pañolones negros.

Un reloj de mesa que marca las seis.

Dos sillas de tijera, una de madera negra, y otra id. clara.

Una mantilla enramada.

Un pañolón grande de espuma, bordado en colores.

Una chaquetilla de vestido de señora de moaré negro.

Un baul abierto, color amarillo, no ha sido reconocido; su ancho tres cuartas.

Un pañolón grande alfombrado.

Una cuchara grande de peltre.

San Fernando 21 de Agosto de 1873.—El Oficial encargado de los efectos, Manuel Pineda.

#### Nota de lo perteneciente al lote núm. 2.

Seis tomos de la *Historia universal*, por César Cantú, pasta color celeste.

Uno id. *Diccionario enciclopédico español*, pasta color celeste.

Uno id. *Viaje de Colon*, por Navarrete.

Uno id. *Biblia*, pasta oscura, tomo pequeño.

Uno id. *Tratado de máquinas de vapor*, pasta oscura.

Uno id. *Devocionario*, pasta encarnada.

Uno id. *Guia de Forasteros*, pequeña, pasta verde.

Uno id. *Estado general de la Armada*, en rústica.

Uno id. *Guia de Cádiz*, en rústica.

Uno id. *Cuaderno-ejercicio de Colisa*.

Una fuente grande de loza fina.

Siete platos grandes con guirnaldas de color.

Tres id. chicos con id. id.

Dos salseras de color.

Dos aceituneras de id.

Cuatro tapaderas de loza para jarros.

Un plato grande con labores.

Tres conchas de nácar.

Cuatro cuadros con retratos, marcos dorados.

Uno id. pequeño con marco de id.

Dos retratos en sus cajas.

Dos id. ovalados, madera negra.

Una fosforera de madera.

Una *Novena del Carmen*.

Una taza de cristal azul.

Un lienzo con una imagen al óleo.

Dos cucharas, al parecer de plata, con iniciales M. I. la C.

Un sombrero de paja.

Una canastilla con una alcuza de lata y una tetera de id.

Un peso de cruz chico, un cuchillo, dos cucharones y varias piezas de metal.

San Fernando 21 de Agosto de 1873.—El Oficial encargado de los efectos, Manuel Pineda.

#### Nota de lo perteneciente al lote núm. 3.

Un plato con un jarro y dos copas de cristal de colores.

Un escupidor de cristal celeste claro.

Un tintero de china con tapadera de metal.

Dos tinteros de metal.

Cuatro arenilleros de id.

Una tira de alfombra con largo de tres cuartas varas.

Una id. de id. con largo de dos y cuarta vara.

Un cobertor con listas celestes.

Uno id. con listas amarillas.

Uno id. con listas celestes.

Medio id. con listas de id.

Dos medias mantas con listas de varios colores, su centro oscuro.

Media id., con las señas anteriores.

Una id. con idénticas señas.

Dos id. oscuras con diferentes colores de listas y sin marca.

Un vestido de lana á cuadros negros y celestes sin monillo.

Uno id. de lana sin monillo, color morado.

Uno id. de lana de seda á listas, con monillo.

Uno id. sin monillo, negro de Orleans.

Uno id. de seda á listas angostas, color morado claro.

Una bata al parecer de hombre, de coco, á cuadros.

Una mantillina de seda con flecos de id.

Un manto de tul.

Un vestido viejo, de coco, blanco y encarnado.

Uno id. de niña con cuadros blancos y celestes, de lana.

Un gaban de glase negro, de señora, con flecos de seda.

Uno id. de id. negro, con abalorios.

Una chaqueta de vestido de niña, color habana.

Un gaban de vestido de señora, color morado.

Una chaquetilla de vestido de señora, color blanco, de merino, con trencillas y botones.

Un calzon de señora.

Una chaqueta de niño, de piqué blanco.

Una almohada de lana con funda blanca.

Una id. con forro encarnado á cuadros.

Una id. con forro amarillo.

Una id. con forro encarnado, rota.

Dos id. con forro, á listas de varios colores.

Una id. llena de paja.

Un manto de glase con velo.

Uno id. de glase con id.

San Fernando 21 de Agosto de 1873.—El Oficial encargado de los efectos, Manuel Pineda.

#### Nota de lo perteneciente al lote núm. 4.

Una camiseta de paño azul, de marinerio.

Dos pantalones de paño azul, de id.

Tres id. de lanilla azul, de id.

Cuatro id. blancas de crea, de id.

Cinco pantalones blancos de crea, de id.

Una espuerta.

Una camisa de color, de hombre.

Cuatro camisas blancas, de hombre.

Dos camisas blancas de hilo, de marinerio.

Un chaleco de color, de hombre.

Dos id. blancos de piqué, de hombre.

Una camisa blanca, de niño.

Un chaleco de niño, color mahon.

Dos pantalones blancos de dril, de hombre.

Tres calzoncillos bastos, de hombre.

Uno id. de crea nuevo, de hombre.

Uno id. de id. de id.

Tres batas, de mujer.

Una enagua blanca, de mujer.

Una camisa blanca, de hombre.

Un calzon blanco viejo, de niño.

Una concha de nácar con labores.

Una pieza de cristal blanco cuajado.

Un entorchado de oro bordado en grana.

Un cajon chico de madera que contiene lo siguiente:

Ocho cucharas grandes de peltre.

Cuatro id. chicas de id.

Dos tenedores de id.

Dos abanicos rotos, uno blanco y otro negro.

Varias frioleras.

Una euna de mimbre, color celeste.

Tres sillas chicas.

Un sillón pequeño de entrepuertas.

Una levita de paño con boton de marina sin insignia.

Una espuerta que contiene lo siguiente:

Nueve campanillas grandes de metal.

Cuatro tinteros de id.

Una pieza de metal de un timbre.

Un pié de escribania de metal con campanilla sin badajo.

Trece chapas de metal con escudos.

Tres piezas de metal de cortineros.

Un tirador de metal de cómoda.

Un codo de madera.

Un tuvo pequeño de metal.

Cuatro piezas de metal pequeñas.

San Fernando 21 de Agosto de 1873.—El Oficial encargado de los efectos, Manuel Pineda.

#### Nota de lo perteneciente al lote núm. 5.

Una levita de paño nueva de condestable sin insignias.

Una chaqueta nueva de paño azul sin insignias y con boton dorado.

Dos levitas de paño viejas sin insignias.

Un capote de paño de soldado de infanteria de Marina.

Una camiseta encarnada de bayeta.

Un pantalon de paño de Grazalema.

Un pantalon de merino viejo, negro.

Tres colchas de zaraza, color amarillo.

Un morral de paño negro, viejo.

Un pantalon de paño azul, viejo.

Una canastilla calada.

Una colcha blanca adamascada.

Un mantel grande manchado.

Un forro de lona como de un baul.

Un calzon blanco de punto.

Un tul celeste para mosquitero.

Cuatro botas de becerro, de niño.

Dos zapatillas viejas.

Dos pedazos de cera virgen, uno mayor que otro.

Dos zapatos de paño negro.

Dos candeleros chicos de metal blanco.

Un libro chico de Aritmética.

Dos sombreros negros de castor.

Un jergon de paja.  
 Un colchon de lana medio lleno.  
 Una colcha blanca adamascada.  
 Una cortina blanca bordada.  
 Un cordón grueso de seda con borla color celeste.  
 Tres sábanas chicas.  
 Un mosquitero, holan de Escocia.  
 Un toquillon blanco de abrigo.  
 Media colcha blanca adamascada.  
 Un mantel grande, en buen estado.  
 Un vestido de lana de señora, á cuadros celestes.  
 Un zagalejo de lanilla encarnada.  
 Un gaban de merino de señora, color encarnado.  
 Un sombrero de palma con alas grandes.  
 Un capote de paño de Oficial de marina sin insignias.  
 San Fernando 21 de Agosto de 1873.—El Oficial encargado de los efectos, Manuel Pineda.

*Nota de lo perteneciente al lote núm. 6.*

Un zagalejo amarillo de lanilla.  
 Una cortina de ciervo, color encarnado bajo.  
 Una capota de merino blanco de cristianar.  
 Un monillo de vestido de glasé, color negro.  
 Una levita de señora, de paño negro.  
 Una chaqueta de paño forrada de tartan.  
 Una cortina de percalina celeste.  
 Un calzon de señora con encaje.  
 Un gaban de vestido de señora de batista negro.  
 Dos camisetas blancas de marinero.  
 Un pantalon de lana oscuro á cuadros.  
 Tres y media varas de casimir negro y grueso.  
 Un pantalon de casimir claro de hombre.  
 Una terna de abrigo con listas encarnadas.  
 Un zagalejo viejo de bayeta encarnada.  
 Una funda de almohadon, de croché.  
 Dos idem blancas de hilo.  
 Una idem de almohada de hilo.  
 Una chaqueta de paño azul, vieja.  
 Un pantalon de lana listado.  
 Una enagua blanca, de mujer.  
 Dos pedazos de lana adamascada encarnada.  
 Un pañolón grande de lana á listas oscuras.  
 Una guarnición de cortina de damasco encarnada.  
 Una cazadora oscura en mal estado, de hombre.  
 Media cortina de holan de escocia bordada.  
 Un lio de visillos blancos.  
 Un tangaño blanco sucio.  
 Una capucha azul, de señora.  
 Una piel para el cuello, de señora.  
 Dos piezas de metal pertenecientes á instrumentos náuticos.  
 Un plato chico de cristal celeste.  
 Un felpudo de pita.  
 Una levita de paño negro, de señora.  
 Dos chaquetas de paño, de marinero.  
 Un gaban largo para señora, de Chinchilla.  
 Un cabo de tirador de porcelana con labores.  
 Un chaqueton de paño, de militar, sin insignias.  
 Un chaqueton de bayeton.  
 Una colcha de zaraza con ramos celestes.  
 Un vestido de lana, de señora, sin monillo.  
 Un mosquitero encarnado.  
 Una servilleta adamascada con iniciales R. E.  
 Dos visillos grandes blancos.  
 Una toalla vieja y rota.  
 Una pluma oscura de un sombrero.  
 Una colechoneta forro color blanco y celeste.  
 Una almohada color id. id.  
 Un ros de artillero.  
 San Fernando 21 de Agosto de 1873.—El Oficial encargado de los efectos, Manuel Pineda.

*Nota de lo perteneciente al lote núm. 7.*

Un retrato, con marco dorado, del Sr. Intendente.  
 Veinte billetes de 500 rs. uno, del Banco de Cádiz.  
 Una banda de San Hermenegildo.  
 Una estampa grabada en seda, punzon.  
 Una comunicacion dirigida al Comandante general del Canton.  
 Una brocha de afeitar.  
 Dos pinceles chicos.  
 Una pieza de plata rul, al parecer de un candelero.  
 Una corona con cruz de plata, toda machacada.  
 Una pieza chica de plata.  
 Un lápiz de madera.  
 Seis lápices negros para dibujo.  
 Tres canutos de vidrio con pintura para dibujo.  
 Una pieza de plata al parecer.  
 Una servilleta.  
 Una llave chica.  
 Una levita de paño negro fino, nueva.  
 Una dulcera de cristal de roca.  
 Un tomo Catecismo.  
 Un id. Semanero Santo.  
 San Fernando 21 de Agosto de 1873.—El Oficial encargado de los efectos, Manuel Pineda.

*Nota de lo perteneciente al lote núm. 8.*

Un abanico de nácar, con caja de carton y con iniciales H. A. D.  
 Uno id. de carey, sin caja.  
 Un reloj de plata, que marca la hora de las siete y media.  
 Un Brevetin azul.  
 Una cajita encarnada que contiene dos tigras pequeñas.  
 Un relicario de plata con una Virgen del Cármen.  
 Un guardapelo de plata.  
 Un corsé con ballena.  
 Dos servilletas con listas encarnadas.  
 Un saco con listas celestes.  
 Una sombrilla blanca con trencillas celestes.  
 Un saco grande con listas celestes.  
 Dos camisas blancas, de hombre.  
 Cuatro fundas de almohadas, blancas.  
 Un calzon blanco, en mal uso.  
 Un pedazo de percalina encarnada.  
 Una faja de lanilla encarnada.  
 Un monillo de vestido de niña, de seda.  
 Un cinturón incompleto, de seda.  
 Una camiseta de grosella en mal uso, color encarnada.  
 Una idem de marinero, de crea blanca.  
 Una toalla con listas encarnadas.  
 Un mantel chico, con listas celestes.  
 Dos polainas, mezcilla de lana.  
 Una camisa de hombre, de cotin, encarnada.  
 Una idem de mujer, en mal estado.  
 Una carpeta de carton con un legajo de papeles que contiene en su frente *Libro y arte de.....*  
 Dos libros pequeños, uno forro oscuro y otro de pergamino.

Un vestido de coco, viejo, de mujer.  
 Cuatro fundas de almohada, súcias.  
 Un chaleco de abrigo, color oscuro.  
 Una chaqueta descosida de paño, con forro color á cuadros encarnados y negros.  
 Una camiseta de lona basta.  
 Un morral de idem.  
 Ocho visillos blancos, tela de verano á ramos.  
 Una copa de agua de cristal grande.  
 Un perol chico con asa de metal.  
 Una chaqueta de dril en mal uso.  
 Una sobre-enagua de vestido de mujer, color celeste bajo.  
 Dos pedazos de vestido de seda color de tórtola.  
 Una funda de almohada, de crea.  
 Un chaleco negro, bordado.  
 Una chaqueta de hombre de abrigo, forrada con lana listada.  
 Una camisa de mujer, en mal estado.  
 Dos id. de mujer, una bordada.  
 Un pedazo de alfombra, en mal uso.  
 San Fernando 21 de Agosto de 1873.—El Oficial encargado de los efectos, Manuel Pineda.

*Nota de lo perteneciente al lote núm. 9.*

Una jabonera chica de china.  
 Un pañolón de espuma negro.  
 Una pieza chica redonda de metal.  
 Dos compases de acero.  
 Una paloma rellena de algodón, que entraña un vestido de tisú de plata y otros pequeños objetos de iglesia.  
 Una pieza de madera amarilla, con una tuercas de id.  
 Un cuaderno denominado *Corona fúnebre*.  
 Un rollo de cinta color verde con antejuelas, al parecer de iglesia.  
 Una carpeta de carton, inventario del *Vulcano*, contiene varios recibos de contribucion.  
 Un pedazo de percalina grande.  
 Once camisetas de marinero, color celeste, rayadas las más, en mal estado.  
 Un pantalon de marinero, rayado.  
 Una camisa celeste y nueva, de hombre.  
 Un elástico de punto.  
 Cuatro tornillos de hierro.  
 Un calzon blanco, de hombre.  
 Un pedazo de retorta blanco, con largo de cinco y media varas.  
 Un cántaro de barro.  
 Un cubo.  
 Una bolsa de cuero oscuro con varios objetos.  
 Una copa chica de metal.  
 Dos piezas de metal en forma de canuto.  
 Un jarro de lata.  
 Una tapadera de metal.  
 Una flambretera de lata.  
 San Fernando 21 de Agosto de 1873.—El Oficial encargado de los efectos, Manuel Pineda.

*Nota de lo perteneciente al lote núm. 10.*

Un pañuelo fondo negro, muy roto, que envuelve infinidad de trapos, como camisas rotas, pantalones súcios y viejos &c.  
 Un rollo de cordón, color de tórtola.  
 Un cinturón pequeño, color oscuro.  
 Una borla de seda carmesí.  
 Dos mantas oscuras.  
 Un pedazo de idem.  
 Un camisolín de niña, color blanco.  
 Seis calcetines súcios.  
 Cuatro medias id.  
 Dos medios capotes de paño celeste, en mal estado.  
 Un pañolón roto, celeste, que contiene otra porcion de trapos.  
 Un chaleco de piqué blanco, de niño.  
 Uno id. de dril, de hombre.  
 Una toquilla de seda celeste con antejuelas.  
 Una servilleta con lista encarnada.  
 Un calzon de niño, encarnado.  
 Una servilleta con lista celeste.  
 Dos morrales de lona.  
 Un elástico chico.  
 Una funda de almohada con lista amarilla.  
 Un saco de lona.  
 Uno id. de jerga roto.  
 Un pañuelo de nariz con marca J. D.  
 Un rollo de flecos blancos.  
 Un calzon blanco, de niño.  
 Un escudo de metal.  
 Una funda blanca de almohada.  
 Una pieza de metal.  
 Un visillo blanco claro.  
 Un plato color celeste.  
 Una tira blanca, al parecer una venda.  
 San Fernando 21 de Agosto de 1873.—El Oficial encargado de los efectos, Manuel Pineda.

*Nota de lo correspondiente al lote núm. 11.*

Un saco de papel que contiene como una libra y pico de azúcar en terrones.  
 Uno idem medio lleno de papas.  
 Uno id. id. de café en grano.  
 Uno id. id. de garbanzos.  
 Uno id. id. de galletas chicas.  
 Un cinturón con abalorios.  
 Una corbata negra.  
 Un saco de lona con un candado.  
 Siete id. de id.  
 Dos botas de mujer con zapatillas de charol.  
 Un baston en forma de báculo.  
 Dos manguillos de señora.  
 Un calzon de bayeta en mal estado.  
 Un pedazo de cortina verde.  
 Cuatro visillos blancos.  
 Dos pedazos de tul blanco.  
 Un capuchon blanco de señora.  
 Un pedazo de seda, color de tórtola.  
 Un gaban de tul negro.  
 Una levita de lana dulce descosida é incompleta.  
 Una chaqueta de niño color mahon.  
 Un mosquitero encarnado.  
 Una sábana vieja que contiene varios trapos.  
 Un baston blanco de madera.  
 Un rollo con varios papeles, amarrado con una cinta negra.  
 Un saco de lanilla encarnada.  
 Una espuerta que contiene cápsulas, pólvora y efectos de guerra, dos cartucheras, un cuerno &c.  
 Un pedazo de percal á listas.  
 Seis piezas de metal de instrumentos de música.  
 Un cornetin descompuesto.

Un cepillo viejo.  
 Un saco de lanilla encarnada.  
 Una petaca de paja.  
 Un papel blanco que contiene varios pasadores de metal.  
 Un paraguas negro y roto.  
 Un papel que contiene abalorios y un rosario con cuentas blancas y negras y grandes.  
 San Fernando 21 de Agosto de 1873.—El Oficial encargado de los efectos, Manuel Pineda.

*Nota de lo perteneciente al lote núm. 12.*

Varios libros en rústica.  
 Una correa negra.  
 Un cajon de lata vacío.  
 Varios pedazos de hojas de los libros de coro de San Francisco.  
 Un serrucho.  
 Cuatro madejas de algodón.  
 Dos piezas de metal, una es perilla.  
 Una canastilla chica y rota.  
 Una pistonera.  
 Una camisa de mujer.  
 Una funda de almohada.  
 Un rollo de tela rayada celeste.  
 Una camisa de mujer.  
 Un lio con trapos.  
 Una camisa de niño.  
 Una funda de almohada.  
 Una servilleta.  
 Dos calcetines.  
 Un compás de acero.  
 Una brocha.  
 Un cabo de pluma.  
 Cuatro puños de camisa.  
 Un zapato de seda blanco.  
 Dos guantes blancos de cabritilla.  
 Un cubo de lona.  
 Una linterna.  
 Una espuerta con varias frioleras.  
 Dos cañones de escopeta cargados.  
 Un rollo con varios recibos.  
 San Fernando 21 de Agosto de 1873.—El Oficial encargado de los efectos, Manuel Pineda.

**Santiago.**

D. Pablo Perez Ballesteros, Juez municipal de esta ciudad, funcionando de primera instancia en la misma por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Diaz Gradas, mayor de 25 años de edad, soltero, jornalero, vecino de la parroquia de Santiago de Barbado, partido de Sarriá, á fin de que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan de la causa que estoy instruyendo sobre estafa de un caballo á Pascual Torres, de esta vecindad; pues en otro caso se le declarará rebelde, y le pararán los perjuicios consiguientes.

Exhorto tambien á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los dependientes de la policía judicial á fin de que practiquen las más activas diligencias para conseguir la captura del sobre dicho, remitiéndolo, caso de ser habido, á este Juzgado con el caballo, cuyas señas así como las del Manuel Diaz se expresan á continuacion.

Dado en Santiago á 24 de Agosto de 1873.—Pablo P. Ballesteros.—El Escribano, Manuel Devesa.

*Señas del Manuel Diaz.*

Estatura regular, de 28 á 30 años de edad, bigote, color triguero, con un lunar en la cara; vistiendo chaqueta larga y pantalon, cubriéndose con sombrero hongo y calzando botinas.

*Idem del caballo.*

Seis cuartas escasas de alto, color castaño oscuro, dos cicatrices debajo del aparejo, una de cada lado, cabos negros y de seis á siete años. Monturas: silla retranca, caparazon de piel, de bastante uso, lo mismo que toda la montura, y estribos de palo.

D. Pablo Perez Ballesteros, Juez municipal, funcionando de primera instancia por ausencia del propietario en la ciudad de Santiago.

Por el presente segundo edicto y término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, llamo á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Francisca Garcia Alvarez, hija natural de Doña Teresa Garcia, que nació en la parroquia de San Julian de Ceta, de 19 años, que falleció en el Colegio de Huérfanas de esta ciudad el día 27 de Noviembre de 1871 sin disposicion testamentaria, para que concurran á este Juzgado y Escribanía del que autoriza á deducir de su derecho; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santiago á 29 de Agosto de 1873.—Pablo P. Ballesteros.—El actuario, Ildefonso Fernandez Ulloa.

**Seo de Urgel.**

El infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Seo de Urgel.

Certifico que en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado y bajo mi actuacion contra D. Estéban Batlle por sedicion y atentado á la Autoridad, se mandó expedir con esta fecha la requisitoria, que á la letra es como sigue:

«Requisitoria.—D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal por sedicion y atentado á la Autoridad contra el Escribano D. Estéban Batlle, en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion á este último como procesado. Y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto con providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de 15 dias comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 28 de Agosto de 1873.—Hermenegildo Miró.—José Berga, Escribano.

**Sevilla—Magdalena.**

D. Miguel Tavera Zavala, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad. Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se ha seguido causa contra Pablo Rodriguez Bermudez por lesiones á Francisco Montenegro Suarez, en la que con fecha 13 de Julio último ha recaído sentencia definitiva condenándole en doce meses de prision correccional, accesorias de suspension de todo cargo y derecho del sufragio durante el

tiempo de la condena y en todas las costas; cuya sentencia no se ha podido notificar al Pablo Rodríguez por ignorarse su paradero, por lo que por medio del presente se le cita y emplaza para que en el término de la ley comparezca ante este Juzgado á nombrar Procurador que le represente y Abogado que le defienda ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, donde se remitirá la causa; bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará de oficio, y con el primero se entenderán todos los traslados y actuaciones hasta que en el proceso recaiga sentencia ejecutoria.

Y para su debido conocimiento se fija el presente y otros de su tenor.  
Sevilla 23 de Agosto de 1873.—Miguel Tavera Zavala.—El actuario, Antonio de Vera.

D. Miguel Tavera Zavala, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Isidoro Mendez Santa Cruz, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Ecija, soltero, albánil, de 27 años de edad, y á Carmen Bermudez Sercn, hija de Pablo y de Lorenza, natural de Ecija, soltera, de 25 años, ámbos vecinos de esta ciudad, de ignorado paradero en la actualidad, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado para notificarles la sentencia ejecutoria dictada por S. E. la Audiencia de este distrito en la causa seguida contra los mismos por tentativa de expedición de monedas falsas; apercibidos que de no verificarlo, sin más citarlos ni emplazarlos seguirán las diligencias en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 25 de Agosto de 1873.—Miguel Tavera Zavala.—El actuario, Antonio de Vera.

#### Sevilla.—San Vicente.

D. Antonio Machado y Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente.

Por el presente cito, llamo y emplazo por un solo pregon y término de 20 días á Francisco Rodríguez Palomino, de esta vecindad, para que en dicho término se presente en este Juzgado con el fin de que sufra el arresto que se le ha impuesto por ejecutoria del Tribunal superior en causa por lesiones al mismo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 28 de Agosto de 1873.—Antonio Machado y Alvarez.—El actuario, José Luis G. de Guzman.

#### Tamarite.

D. Joaquin Areas y Nachá, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Tamarite.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Boned y Naval, natural y vecino de Estadilla, para que en el término de 20 días se presente en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio se sigue contra el mismo sobre lesiones graves y muerte subseguida de Pedro Pallaruelo y Naval en la madrugada del día 13 de este mes; bajo apercibimiento que si no lo hiciere será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; y al mismo tiempo requiero y encargo á todos los Jueces y Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta villa del citado procesado, cuyas señas personales son las siguientes:

Edad 26 á 27 años, de estatura regular, cara redonda, ojos azules, frente pequeña, nariz regular, pelo castaño claro, barba cerrada y mira generalmente hácia el suelo; lleva en la mejilla izquierda la cicatriz de un mal grano, y cuando anda le cruje una pierna; viste calzon de mahon, otras veces de hilo color claro, chaleco de alpaca color de café, calcillas azules lisas y alpargatas á lo minón; también viste de pantalón mahon color botella ú oscuro, chaleco id. y en la cabeza pañuelo de sarga color negro y encarnado, algo inclinado hácia atrás.

Pues así lo tengo mandado en auto de ayer á consecuencia de no haber sido hallado en su domicilio cuando se procedió á prenderle y á notificarle el auto de prision.

Dado en Tamarite á 23 de Agosto de 1873.—Joaquin Areas.—Por su mandato, Vicente Chias.

#### Tarragona.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido.  
Hace saber que por este Juzgado y Escribanía del infrascripto se siguió causa criminal sobre disparo de un arma de fuego á José Reig contra Jaime Estivill y Masdeu, de 33 años de edad, casado, labrador, natural de Albiol, vecino de Morell, domiciliado en el caserío de la Granja, del cual era Alcalde pedáneo, presumiendo pueda encontrarse en esta provincia; y habiendo recaído ejecutoria en dicha causa condenando al Estivill á la pena principal de 20 meses y 21 días de prision correccional, y no habiéndole encontrado en su domicilio por haberse ausentado; al efecto de que extinga dicha condena, ignorándose el paradero del repetido Estivill, se ha mandado proceder á su llamamiento y busca para que se presente á cumplir dicha condena dentro del término de 30 días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, que además se dirigirá á los Juzgados de la misma y se fijará en sus estrados así que en los de este Juzgado; interesando á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial la busca y captura del Jaime Estivill, y que caso de ser habido se remita con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado para los efectos expresados.

Dado en Tarragona á 23 de Agosto de 1873.—Luis de Miguel.—Antonio M. de Gavaldé.

#### Tarrasa.

D. Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se sigue causa criminal contra el Presbítero D. Francisco Samaranch y Palet, sobre amenazas al Alcalde popular de esta villa, natural y vecino de Tarrasa, de 39 años de edad, estatura baja, pelo negro, ojos id., nariz afilada, barba cerrada, cara natural y color moreno, y cuyo actual paradero se ignora; en cuya causa se ha mandado proceder á su llamamiento y busca para que en el término de 20 días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, que además se dirigirá á los Jueces de la provincia de Barcelona y se fijará en los estrados de los mismos y de este Juzgado, se presente en este para recibirle indagatoria; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Tarrasa á 18 de Agosto de 1873.—Pedro Carlos Loysele.—Por su mandato, José Salas, Escribano.

#### Tudela.

D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia de este partido de Tudela, Audiencia de Pamplona.

Por el presente cito y llamo á Pedro Santacatalina y Dámasa Domínguez, su mujer; Luis Vicen y Petra Domínguez,

que todos forman una familia, vecinos que han sido de Fustiñana y de Murchante, cuyo paradero hoy se ignora, para que en el término de 15 días, desde que el presente aparezca en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á declarar como testigos en la causa criminal contra Calixto Lasala y otros sobre tentativa de homicidio; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Tudela á 30 de Agosto de 1873.—Celestino Sagarminaga.—Por su mandato, Ramon Martínez.

#### Tuy.

El Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

En nombre de la Nación española, y á medio del presente llamo á José Lage Gonzalez, vecino de la parroquia de San Lorenzo de Veiga, en el partido de Carballino, á Benito Senra y Morgadas, natural y vecino de San Martin de Borelo, partido de Puente-Caldelas, y á Marcelino Matos, natural de San Juan de Piñeiro, en el Juzgado de Lalín, sin vecindad ni residencia fijas, para que en el término de 10 días se presenten en este mi Juzgado y oficio del reftrendatario á ser notificados de sentencia absolutoria dictada en causa que se les siguió por indocumentados y sospechosos.

Dado en la ciudad de Tuy á 26 de Agosto de 1873.—Roman Perez Vidal.—Por orden de S. S., Juan Comesaña y Vila.

#### Valencia.—Mar.

D. Manuel Pulido y Pesset, Juez municipal del distrito del Mar de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia de dicho distrito accidentalmente.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Ramona Almenar y Sebastia, vecina que dijo ser de Pueblo Nuevo del Mar, y habitaba en la calle del Carmen, ignorando el número de la casa, viuda, de 50 años de edad, y fue criada de Vicenta Coscolla, tabernera, para que se presente en este Juzgado del Mar, sito en el local de la Bayla, á prestar nueva declaración en causa criminal contra Manuel Roca Ferrandis, sobre asesinato de Miguel Sincerra; apercibido que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 27 de Agosto de 1873.—Manuel Pulido.—Jorge M. Perales.

#### Valencia.—San Vicente.

D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama y busca á Angelo Machiavelli y Antonione, hijo de Carlos y de Teresa, natural de Milan (Italia), bautizado en la parroquia de San Nazario, de 20 años de edad, sin domicilio fijo, por ser viajante comisionista, que residia últimamente en esta ciudad, habitante en la calle de Adresadors, núm. 43, piso tercero, para que dentro de 20 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de Serranos de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro estoy instruyendo sobre esta fa á D. Manuel Villanueva y Lapidra; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; cuyo procesado no tiene residencia fija y se ignora su paradero, sin que consten más antecedentes respecto á la filiación y señas del mismo ni en el territorio donde sea de presumir que se encuentre.

Valencia 30 de Agosto de 1873.—Francisco de Paula Cifuentes.—El Escribano, Enrique García.

## CÓRTEES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 3 de Setiembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE GIL BERGES.

Se abrió la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **Lopez Santiso**: Se dice que el Sr. Ministro de Hacienda ha hecho una consulta al Consejo de Estado respecto á la ley de presupuestos aprobada últimamente por la Cámara, y yo deseo saber del Sr. Ministro de Hacienda si la consulta es, como se dice, revocando completamente el acuerdo de la Cámara, es decir, que el Consejo de Estado cree que el acuerdo adoptado respecto á los derechos pasivos en conformidad con el dictamen que presentó la comision de presupuestos no tiene efecto retroactivo, y que sólo trata de las cesantías, jubilaciones y pensiones que puedan venir de hoy en adelante. Ahora bien; si desgraciadamente fuera cierto que el Consejo de Estado se hubiese atrevido á revocar un acuerdo de esta Cámara soberana, yo rogaria á la misma resolviere lo que creyera más oportuno, que en mi juicio seria en primer término la disolución de ese Consejo, que después de todo, creo que con arreglo al credo democrático debía estar disuelto hace mucho tiempo.

El Sr. Ministro de Hacienda: Sres. Diputados, sabedor de que se iba á dirigir al Gobierno una pregunta acerca de esta materia, tengo aquí los antecedentes necesarios para que la Cámara pueda formar juicio y dar su voto segun convenga.

En efecto, ha habido algunas dudas acerca de la interpretación que debía darse á los artículos 9.º, 40 y 41 de la ley de presupuestos del presente año, y estas dudas han tenido su origen en exposiciones dirigidas al Ministerio de Hacienda por los interesados en concepto de retirados, jubilados, cesantes, viudas y huérfanos que acudieron al Ministerio solicitando para la ley una interpretación arreglada á derecho. El Ministro de Hacienda consideró conveniente que este asunto pasara al Consejo de Estado. La tramitación es perfecta y nada puede decirse acerca de ella. Aun hay más: simultáneamente los Ministerios de Guerra y Marina han manifestado al de Hacienda que no entendían que la ley pudiera interpretarse en el sentido de que los que disfrutaban actualmente haberes pasivos con arreglo á leyes que expresamente no estuvieran derogadas en la de presupuestos pudieran tener reduccion alguna en los sueldos que estas determinan.

El Consejo de Estado ha emitido su dictamen manifestando que los preceptos de la ley de presupuestos no comprendían á los actuales retirados, jubilados, cesantes, viudas ni huérfanos, ni aun á los que tienen adquiridos derechos pasivos aun cuando no estén en el goce de ellos. Y tiene este dictamen el alcance que le da el Sr. Lopez Santiso? Puede decirse que con él se revoca el acuerdo de una Cámara? Seguramente que no. El Consejo de Estado no ha hecho más que interpretar el acuerdo en determinado sentido, sin tratar de revocarlo ni anularlo; así es que podrán deducirse ó no ciertas consecuencias del dictamen de ese alto Cuerpo, pero nunca podrá sostenerse que hay en él falta de respeto á los acuerdos de las Cortes Constituyentes.

La ley es indudable que cuando menos en alguna de sus partes se halla envuelta en una densa oscuridad, y seria necesaria una discusion detenida para aclarar algunos de sus preceptos. El art. 3.º de la ley dice que las orfandades de los varones

terminarán á los 21 años cumplidos. El art. 40, que las orfandades de las hembras se llamarán en adelante dotes, y es indudable que en este artículo hay cierta oscuridad, por ser imposible que las orfandades se llamen nunca dotes. Esta afirmacion académica no viene más que á traer la confusion suficiente para que meditando con detencion sobre ella, dé lugar al temor de que la interpretación que generalmente se está dando á la ley de presupuestos no sea la más exacta. Noten bien los Sres. Diputados que el artículo dice que esas orfandades se llamarán en adelante dotes, que se constituirán en esta ó en otra forma, que las pensionistas que tengan menos de 4.500 pesetas las cobrarán íntegras, y que se hará la reduccion en las que pasen de esa suma; y el art. 41 dice que ninguna jubilacion, retiro, cesantía ó pension de las clases pasivas podrá exceder de 4.000 pesetas.

El Consejo de Estado hace una especie de narracion de la legislación vigente acerca de esta materia, y establece sobre ciertas bases el principio de la doble retroactividad de las leyes, del cual tiene necesariamente que ocuparse. Yo no entro á ocuparme de esto, porque ni voy á discutir ese principio, ni á afirmar ó deducir consecuencias de ninguna clase; voy simplemente á exponer la cuestion, para que la Cámara tome la resolucio que crea conveniente. Pero sin entrar en ese examen, entiendo que siendo una ley nueva variacion ó modificación del estado legal anterior, ha de entenderse que no tiene efecto retroactivo cuando no repone las cosas al ser y estado que cree deben tener; así es que, con arreglo á ese principio, si la ley dispusiera la devolucion al Tesoro de todas las cantidades recibidas hasta llegar á colocarse al nivel de las prescripciones de la actual ley, se estableceria ese principio de doble retroactividad. Mas la retroactividad puede entenderse en otro sentido, y voy á dar sobre ello alguna ligera explicacion.

Los derechos legítimamente adquiridos; los que constituyen un dominio, no son ni han podido ser nunca objeto de la retroactividad. ¿Puede considerar la Cámara que los derechos adquiridos por los servidores del Estado, ya comprometiendo su vida delante del enemigo, ya prestando su trabajo en las oficinas del Estado, ya desarrollando las cátedras de instruccion pública, no constituyen un dominio? Pues si lo constituyen, no puede tener la ley, en mi opinion, efecto retroactivo.

Pero aparte de estas consideraciones puramente legales, que la Cámara podrá apreciar como tenga por conveniente, hay que tener en cuenta una circunstancia especialísima que surge de la discusion habida aquí respecto á la ley de que nos ocupamos. Cuando se discutia el art. 41, se presentó una enmienda en la que se decía que las disposiciones de esta ley alcanzarían á las pensiones que hoy existen: esto daba un verdadero carácter de retroactividad á la ley, y si la enmienda hubiera sido aprobada, no hubiera llegado el caso de que el Consejo de Estado tuviera que interpretar la ley en este punto. Decía la enmienda: «estas prescripciones alcanzarán á las pensiones que actualmente se disfrutan.» ¿Y qué ocurrió entonces? Que la Cámara desechó esta enmienda. Se comprende, pues, que como el Consejo de Estado ha debido tener presente esta circunstancia, no ha podido menos de suponer que nunca fué el espíritu de la Cámara dar fuerza retroactiva á la ley de presupuestos. Así es que el Consejo de Estado ha consignado de una manera terminante su opinion de que las prescripciones de la ley no alcanzan á las actuales pensiones siempre que estas hayan sido obtenidas por efecto de derechos legítimamente adquiridos ántes del tiempo en que se promulgó la ley.

Viene luego el art. 42, que trata de los Ministros, y aquí no hay lugar á dudas de ninguna clase; quedan suprimidas desde la fecha de la ley las cesantías de los ex-Ministros. Ya sabemos que los que han ocupado este sitio no tienen derecho á cesantía; pero como la ley no queria esto únicamente, sino que se trataba de comprender en ella á los actuales y á los que vinieran despues, se consignó así de una manera explícita y terminante, que no tenían derecho á cesantía ni los de ayer, ni los de hoy, ni los que pudieran venir mañana. Y todavia para remachar más el clavo, como suele decirse, se añadió en el artículo 42 que se suprimia en el presupuesto la partida destinada á las cesantías de los Ministros. Esto no da lugar á interpretación de ningun género; así es que el Consejo de Estado dice, y con razon: ¿por qué esto mismo no se hizo cuando se trataba de las demás pensiones, quitando todo motivo de duda? Porque indudablemente el ánimo de la Cámara no fué el de que se aplicasen las prescripciones de esa ley á las pensiones que actualmente disfrutan los jubilados, retirados, cesantes, viudas y huérfanos.

La opinion del Consejo de Estado está fundada en los principios legales y no tiende á menoscabar ni revocar acuerdo alguno de las Cortes, y soamente podria llegar un caso en que la opinion del Consejo de Estado pudiera dentro del texto mismo de la ley considerarse como errónea, y seria en el artículo 40 en su segunda parte, dado el principio de interpretación que admito en hipótesis, pues se dice que todas las pensionistas que tengan más de 24 años cobrarán los dos tercios de la actual pension. Aquí encuentro completo y acabado el texto de la ley, sin que admita interpretación alguna; y bajo este punto de vista la interpretación del Consejo de Estado puede aparecer algo menos clara.

Estas son las razones que ha habido para que el Consejo de Estado entendiese en este asunto y diese el dictamen á que me he referido. Esto ha dado margen también á que el Ministro de Hacienda, teniendo en caja los recursos necesarios para pagar el mes anterior, por la vez primera ha llegado el día 3 de Setiembre y no ha podido decirse en la GACETA ni una sola palabra acerca de esta cuestion, que es interesantísima para la vida de Madrid.

Ahora bien; cuando un Alto Cuerpo consultivo de la respetabilidad y antecedentes del Consejo de Estado interpreta de esta manera la ley; cuando los Ministerios de Guerra y Marina, á quienes también afectan esas prescripciones legales, se unen á esta interpretación, parece lo natural que el Ministerio de Hacienda resuelva en conformidad á lo acordado por el Consejo de Estado, siendo la Cámara la única que puede acudir á esta necesidad y salvar al Ministro de Hacienda de este conflicto; pues si la Cámara no presenta otra solucion, el Ministro de Hacienda no puede hacer más que llevar la suya al Consejo de Ministros con objeto de salir de esta situacion embarazosa en que nos encontramos.

Es cuanto tengo que decir sobre este punto en contestacion á la pregunta del Sr. Santiso, dejando á la Cámara que resuelva lo que crea más conveniente.

El Sr. **Lopez Santiso**: Pido la palabra para ampliar la pregunta.

El Sr. **Vicepresidente**: La tendrá V. S. oportunamente.

El Sr. **Pinedo**: Yo rogaria al Sr. Presidente se sirviera reservarme la palabra para cuando estén presentes los señores Ministros de Gracia y Justicia y Gobernacion, porque tengo que dirigirles algunas preguntas y entregar ciertos documentos.

El Sr. **Vicepresidente**: Se reservará á V. S. la palabra para cuando vengan los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Gobernacion.

El Sr. **Bartolomé y Santamaría**: Deseando dirigir una pregunta de alguna importancia al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, rogaria al Sr. Presidente se sirva reservarme el uso de la palabra para cuando se halle aquí.

El Sr. **Vicepresidente**: Queda reservado á S. S. el uso de la palabra para cuando venga el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo.

El Sr. **Gil de Roda**: Suplico á la mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la mayoría en la votación que tuvo lugar ayer sobre el proyecto de ley relativo á la Milicia nacional. Ya que estoy de pié me permitiré presentar dos exposiciones de los pueblos de Talaban y la Oliva, en la provincia de Cáceres, pidiendo la devolución de los terrenos de aprovechamiento común; y pues que de esto se trata, ruego á la comisión que entienda en el asunto que tenga la bondad de presentar cuanto antes el dictámen, á fin de llevar alguna esperanza á todos los pueblos que se hallan interesados en el asunto.

El Sr. **Secretario** (Jimenez Mena): La adhesión de su señoría constará en el acta y en el *Diario de Sesiones*, y las exposiciones pasarán á la comisión correspondiente.

El Sr. **Muñoz Nogués**: Tengo el honor de presentar á las Cortes una exposición del Ayuntamiento de Teruel solicitando que se modifique en determinado sentido el artículo del proyecto constitucional que trata de la división territorial.

El Sr. **Secretario** (Jimenez Mena): Pasaré á la comisión de Constitución.

El Sr. **Armentia**: Ruego al Gobierno se sirva decirme si está dispuesto á dar cuenta del estado en que se encuentra la crisis.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Con decir al Sr. Armentia que hoy no hay crisis queda contestado S. S.

El Sr. **Lopez Santiso**: El reglamento no me permite entrar en discusión sobre las teorías del Sr. Ministro de Hacienda; pero dejando aparte la interpretación que S. S. quiere dar al acuerdo tomado por la Cámara, quisiera que la comisión de presupuestos, y sobre todo su digno Presidente, se sirviese expresarnos su parecer sobre los derechos pasivos de todas las clases, y respecto de si se daba ó no efecto retroactivo á lo que acerca de esos derechos se dispone en la ley.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Yo no he querido dar interpretación alguna á la ley de que se trata, limitándome á exponer la opinión del Consejo de Estado y su interpretación, basada en la oscuridad que ofrece la ley. ¿Puede negarse que fué rechazada por la Cámara una enmienda al art. 41, en la que se proponía que lo que en él se dispone tuviera efecto retroactivo? Después de esto, ¿no debe suponerse que no quería la Cámara que la ley tuviese ese alcance? La cuestión no puede resolverse por lo que diga ó deje de decir el Presidente de la comisión de presupuestos, sino por medio de un voto explícito de la Cámara. Tengo entendido que hay una proposición sobre la mesa con este objeto; y por lo tanto, me parece que no debe seguir este debate, porque de la manera anómala en que se ha entablado no puede producir ningún resultado.

El Sr. **Benítez de Lugo**: Iba á decir lo mismo que ha manifestado el Sr. Ministro; yo puedo tener una creencia acerca de una cuestión cualquiera como Diputado; pero mientras no se presente una afirmación interpretando la ley en el sentido que lo ha hecho el Consejo de Estado ó en otro distinto, no tengo para qué decir mi opinión en esta materia.

El Sr. **Casaliuero**: Creo que estando abiertas las Cortes que han hecho la ley de que se trata, no ha debido consultarse á ningún otro cuerpo; pero prescindiendo de esto, como conviene aclarar el asunto, he presentado con este objeto una proposición. Si el Sr. Ministro está dispuesto á contestar hoy mismo á una interpelación que me propongo explicar, la retiraré; si no, habré de apoyarla para promover un debate acerca de esta materia.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Como en el caso presente es preciso que recaiga un acuerdo, prefiero la proposición á la interpelación; pero una proposición que aclare el sentido de la ley, pues de otra manera no produciría resultados de ninguna clase.

Unieron su voto á la mayoría en la votación de ayer restableciendo la Ordenanza de 1822 para la Milicia nacional los Sres. Muro y García Romero.

El Sr. **Olave**: He pedido la palabra para preguntar al señor Presidente si cree oportuno que se lea la proposición que he tenido el honor de dejar sobre la mesa, firmada por los señores Navarrete, Fantoni, Teijeiro y el que en este momento se dirige á la Cámara, individuos de la comisión de Guerra que no hemos asistido á la reunión en que se dice se redactó el dictámen, y que deseamos que se esclarezca esto y se cumpla el reglamento á fin de evitar la reproducción de un hecho hasta ahora completamente nuevo.

El Sr. **Vicepresidente**: Debo recordar lo ocurrido ayer. Cuando se leyó el dictámen á que se refiere el Sr. Olave, se promovió una discusión más ó menos animada entre S. S. y el Sr. Martínez Pacheco, de la que resultó que la comisión se había reunido en mayor ó menor número formulando dictámen, y los Sres. Olave y Navarrete han sancionado su conducta presentando dos votos particulares. El dictámen, pues, ha seguido los trámites reglamentarios; y como que en su discusión, así como en la de los votos, podrá S. S. decir lo que le parezca, creo que no procede la proposición incidental. Se va á dar cuenta de los votos particulares.

El Sr. **Secretario** (Jimenez Mena): Dicen así: «El Diputado que suscribe tiene la honra de presentar el siguiente voto particular al dictámen de la comisión de Guerra sobre el proyecto de reforma de la Ordenanza, del Sr. Martínez Pacheco.

El dictámen se redactará del siguiente modo: «Artículo único. Queda abolida la pena de muerte en todos los casos que la prescribe la Ordenanza militar.»

Palacio del Congreso 3 de Setiembre de 1873.—J. Navarrete.»

Considerando que el dictámen de la comisión de Guerra sobre la proposición del Sr. Martínez Pacheco es atentatorio á la disciplina del ejército y á lo ya resuelto por estas Cortes,

El Diputado que suscribe ruega á las mismas se sirvan aprobar el siguiente

#### VOTO PARTICULAR.

«Artículo único. Se desestima el dictámen de la comisión de Guerra sobre la proposición de ley del Sr. Martínez Pacheco, quedando en su fuerza y vigor la ley de 9 de Agosto de 1873.»

Palacio de las Cortes 3 de Setiembre de 1873.—Serafín Olave.»

El Sr. **Fantoni**: Como individuo de la comisión de Guerra, declaro que no he asistido á la reunión de ayer, y protesto de cualquier acto que pueda aparecer como emanado de su seno.

El Sr. **Martínez Pacheco**: La comisión fué citada anteayer para ayer á la una y media; no pudo reunirse por estar ocupado el local por otra comisión; pero tratamos del asunto, manifestando los Sres. Navarrete y Olave que no estaban conformes con el espíritu de mi proposición y que formularían

voto particular; y como esto lo han hecho ya, me parece que la cuestión queda zanjada respecto de estos señores.

En cuanto al Sr. Fantoni, que no acudió á la cita, tuve el gusto de verle después, preguntándole si estaba conforme con el dictámen dado por cuatro individuos de la comisión de Guerra. El Sr. Fantoni me contestó que era asunto que tenía que estudiar mucho, sin duda para agregar su firma al dictámen ó al voto particular.

Por lo que hace al Sr. Teijeiro, dijo que no había podido asistir á la reunión; y porque uno ó dos individuos no asistían no ha de dejar de deliberar una comisión. Esta es la verdad exacta, y no creo que haya en esto motivo alguno de censura, cuando sabemos cómo se dan los dictámenes de las comisiones.

El Sr. **Fantoni**: Debo hacer constar que yo me encontraba en el edificio del Congreso á la una y media, y aun cuando el Sr. Pacheco me habló sobre el asunto en los pasillos, creí que deseaba saber sólo mi opinión particular. Protesto, pues, otra vez de cuanto se diga en nombre de la comisión.

El Sr. **Navarrete**: Yo no he citado á la comisión de Guerra; pero anteayer recibí una cita para ayer; vi al señor Pacheco, quien me anunció que la comisión de Guerra se iba á reunir, lo cual no se pudo realizar, y habiéndome preguntado el Sr. Pacheco al Sr. Olave y al que tiene la honra de dirigirse á la Cámara si estábamos conformes con la proposición, le contesté que no. Me preguntó además si debería nombrarse ponente al Sr. Martínez y Martínez, en lo que estuve conforme, porque creo que debe serlo siempre uno que acepte el pensamiento sobre que se va á discutir. ¿Cuál no sería mi sorpresa después de esto, al tener noticia de que se había leído el dictámen en la misma sesión de ayer!

Si no he renunciado á seguir perteneciendo á esta comisión es porque yo antepongo á todo otro sentimiento el de humanidad que se halla interesado en este asunto; pero renunciaré en cuanto quede orillada esta cuestión.

El Sr. **Olave**: Poco tengo que añadir á lo que ha manifestado el Sr. Navarrete, porque resulta claramente probado que la comisión no se ha reunido, y para leer ese dictámen se ha faltado á los trámites reglamentarios, puesto que no ha precedido discusión en la que nosotros hubiéramos hecho ver que éramos más partidarios de la disciplina que los que suscriben ese dictámen. Pido, pues, en cumplimiento del reglamento, y para que este caso no se repita, que vuelva el dictámen al seno de la comisión. Si nosotros, á pesar de todo, hemos presentado los votos particulares, es para no exponernos á quedarnos sin discutir el dictámen y sin poder presentar esos votos.

El Sr. **Martínez Pacheco**: Debo deshacer un error en que incurrí el Sr. Olave suponiendo que la comisión no se reunió. Cuatro de sus individuos conferenciaron en una habitación inmediata al Archivo, donde se llevaron las Ordenanzas del ejército, se examinaron artículo por artículo, dándose luego dictámen. Se habló después de citar á los Sres. Navarrete y Olave; pero se consideró inútil sabiendo que no estaban conformes con el espíritu de la proposición, y que se encontraban dispuestos á formular voto particular.

El Sr. **Vicepresidente**: Este incidente no puede continuar. El Sr. Olave ha presentado una proposición incidental de que no hay necesidad de dar lectura, puesto que al sostener su voto ó al discutir el dictámen podrá manifestar lo que considere más oportuno. Queda, pues, terminado este incidente.

El Sr. **Aura Boronat**: Esta es la hora en que ni la Cámara ni el país saben el estado en que se halla la ciudad de Alcoy. Ruego, pues, al Gobierno se sirva decirnos qué providencias ha adoptado para restablecer la tranquilidad en aquella población.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Tengo la satisfacción de contestar al Sr. Aura haciendo dos afirmaciones en nombre del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y en el mío.

Realmente la ciudad de Alcoy ha atravesado un período de perturbaciones más largo de lo que el Gobierno deseaba y de lo que la justicia y el decoro de la Nación exigen. Pero esto no puede caer sobre el Gobierno como una acusación, porque sobre él han pesado mil y mil atenciones. En cuanto el Gobierno ha podido vencer algunas dificultades, el Ministro de Gracia y Justicia ha comisionado á un Magistrado de la Audiencia de Valencia como Juez especial para instruir las causas que con motivo de los sucesos de Alcoy deban incoarse; y el Ministro de la Gobernación por su parte ha enviado fuerza de Guardia civil para llevar la tranquilidad á aquella población. El Gobierno, en cuanto adoptó esta medida, tuvo noticia de que las fuerzas enviadas no eran suficientes, y en su virtud adoptó algunas precauciones que han producido excelentes resultados, y anuncio con satisfacción á la Cámara que las fuerzas enviadas de Madrid han entrado en Alcoy con gran júbilo de toda la población, que tanto ansiaba la paz y que los criminales que andaban sueltos por las calles fueran á cumplir las condenas que los Tribunales les impusieron.

El Sr. **Ercasti**: He pedido la palabra con objeto de dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de la Guerra, y en su ausencia al Ministerio todo; pero como por mi edad me falta la memoria, agradecería al Sr. Presidente me permitiera leerlas.

El Sr. **Vicepresidente**: El Presidente tendría mucho gusto en ello, pero no lo permite el reglamento. Sin embargo, el Sr. Ercasti puede tener á la vista sus apuntes y consultarlos cuantas veces quiera.

El Sr. **Ercasti**: Me levanto, pues, á dirigir cuatro preguntas al Gobierno.

Primera: si es verdad que el Capitán general de Madrid, Sr. Hidalgo, por el grave motivo de haber comprimido energicamente una insubordinación de los Oficiales que debiendo marchar con urgencia á campaña se negaban insubordinadamente á obedecer, ha sido separado de dicho mando, y si es verdad que el Gobierno es de esta manera como empieza á hacer disciplina, desaprobando la conducta del primer General que ha intentado imponerse á los insubordinados, como se hubiese hecho patente si el Sr. Ministro de la Guerra no hubiese pensado de otra manera, transigiendo en cierto modo con los insubordinados; y por último, si es esta una manera indirecta para resolver la cacareada cuestión de Artillería, principio de todas las sublevaciones militares.

Segunda: ¿es cierto que el General Hidalgo, cuando fué nombrado Capitán general de Castilla la Nueva, y ántes de encargarse del mando, expuso, tanto al Sr. Ministro de la Guerra como al entonces Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Pi, que lo hacía siempre que el Gobierno le prometiese, y le prometió, que la disciplina se estableciera á toda costa con la Ordenanza militar? Espero una respuesta categórica del señor Ministro.

Tercera: si es cierto que la causa que se formó al General Hidalgo por los sucesos de Vitoria, y que dijo el Diputado señor Olave que había sido retirada por el Ministro de la Guerra, lo fué efectivamente, en cuyo caso lo fué sin conocimiento ninguno del General Hidalgo; y deseo que conste que por no haber salido á la defensa de aquel funcionario público ninguno de los Ministros que estaban sentados en el banco azul, como debían, tratándose de la honra de una Autoridad, se dió lugar á que el General Hidalgo le pidiese cuenta de sus palabras ofensivas al Sr. Olave. Y si esto fuese cierto, pido á nom-

bre del General Hidalgo que vuelva la causa á donde debe estar, que es en el Supremo Consejo de la Guerra, porque á dicho General no le duelen prendas, obrando como siempre ha obrado con dignidad, como obró también cuando la insubordinación de los artilleros, á pesar del abandono en que lo dejó también aquel Gobierno.

Cuarta: ¿es cierto que en los dos meses que el General Hidalgo ha tenido el mando militar de esta capital y su distrito, en medio de la perturbación que ha reinado en una parte del ejército y en toda la Nación, ha conservado la tranquilidad más completa y sin que haya habido el más mínimo desorden, más que el promovido por los Oficiales de reemplazo?

El Sr. Ministro de **Hacienda**: No es posible responder al índice de preguntas que ha traído el Sr. Ercasti, que además de lo numerosas, vienen envolviendo una serie de afirmaciones que tampoco es fácil recordar. Respetable es el derecho del Diputado, y no lo es menos el tierno sentimiento que anima al Sr. Ercasti; y en estos dos conceptos, el Gobierno se cree obligado á decir algo respecto al hecho esencial del relevo del General Hidalgo, rechazando cuanto pueda deducirse de las afirmaciones del Sr. Ercasti.

Pocas veces, señores, ocurre que una Cámara se entrometa en las atribuciones del Poder Ejecutivo. La pregunta del señor Ercasti relativa á los motivos que haya habido para el relevo del General Hidalgo obliga al Poder Ejecutivo á decir que en el momento actual creería impertinente una contestación. El Gobierno faltaría á la prudencia que debe tener, si viniera á dar á los vientos de la publicidad esos motivos, acerca de los cuales nada puede decir á la Cámara. Hace poco preguntaba el Sr. Armentia: ¿qué hay de crisis? Y yo contestaba sencillamente: que hoy no hay crisis. Pues bien: como estas dos cuestiones pudieran enlazarse, debo decir que no puedo contestar al Sr. Ercasti. Creo que la Cámara apreciará con benevolencia la reserva del Gobierno en este punto.

El Sr. **Pinedo**: Al discutirse el otro día el proyecto de ley sobre revisión de los expedientes en que se haya declarado inútiles á los mozos de la reserva, yo presenté una enmienda, más bien con el objeto de hacer públicas varias cartas recibidas de persouas de distintas opiniones políticas de la provincia de Albacete, en las que se denunciaban los abusos que se decían cometidos allí al hacer dichas declaraciones de utilidad ó inutilidad. Ofrecí entonces presentar esas cartas, y en efecto, hace dos días quise hacerlo, pero no pude verificarlo por haberse entrado ya en la discusión de otros asuntos.

Decía el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que yo hacía ruido y no presentaba los justificantes de las denuncias; y aunque á este cargo, hecho con alguna ligereza, puedo contestar que yo no soy denunciador de oficio, que ejerzo el cargo de Diputado, y como tal, el de fiscal en el seno de la Representación nacional, y el fiscal no necesita aducir ni presentar pruebas, sin embargo, como las he ofrecido, presento 14 cartas de varias personas de distinta posición social y política, en que se justifican á mi ver esos hechos. Y en corroboración de ellos voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación.

¿Sabe S. S. que después de presentar aquí el proyecto de ley para un nuevo reconocimiento de los mozos declarados inútiles, la Comisión permanente de la Diputación provincial de Albacete ha procedido por sí y sin mandato ni reclamación de nadie á revisar los expedientes de los mozos de Quintanar del Rey, La Roda, Villarrobledo, Hellín y otros?

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Doy gracias al señor Pinedo por haber tenido la bondad de entregarme esas cartas, y también por haberme dado noticia de un hecho de que no tenía conocimiento. Ignoro si la Comisión provincial de Albacete ha tomado el acuerdo que S. S. indica; pero si lo ha hecho así, abrogándose atribuciones que no tiene, ella misma se acusará ante el Gobierno y ante los Tribunales de justicia. Ha pasado el plazo legal para el juicio de exenciones, y yo no puedo consentir que esa Comisión, burlando en cierto modo la autoridad del Gobierno, venga á abrir un nuevo juicio de revisión fuera de los límites legales. Creo que con esto quedarán satisfechos el Sr. Pinedo y sus amigos de la provincia de Albacete que se quejan de ese hecho, si es que existe.

El Sr. **Pinedo**: Pido la palabra para hacer una afirmación. De ciencia propia, bajo mi responsabilidad como Diputado y como hombre, declaro que ha tenido lugar esa revisión de declaración de inútiles durante los días que he estado en Albacete, y como tal me consta su certeza.

El Sr. **Perez Linares**: Habiendo sido delegado especial del Gobierno en la provincia de Albacete cuando ha tenido lugar la revisión de expedientes á que se refiere el Sr. Pinedo, debo dar algunas explicaciones para defender mi conducta.

El Sr. **Vicepresidente**: Sr. Diputado, la defensa de los actos de los funcionarios públicos dependientes del Gobierno corresponde á este, y ya lo ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernación. Por lo demás, si S. S. quiere tratar este asunto, tiene en el reglamento medios para hacerlo.

El Sr. **Moran**: Una breve pregunta tengo que hacer al Sr. Ministro de la Gobernación y es la siguiente: ¿se hace S. S. solidario de la conducta del penúltimo Gobernador de la provincia de Zamora en cuanto tiene relación con la cuestión de Ayuntamientos?

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Breve es también la contestación que tengo que dar al Sr. Moran. Yo acepto la responsabilidad de los actos de los Gobernadores en cuanto han cumplido con su deber. No conozco la conducta del Gobernador de la provincia de Zamora anterior á mi entrada en el Ministerio; pero puedo decir que no será tan censurable, cuando ese funcionario ha podido pasar de ese puesto á otro de confianza en la Secretaría del Ministerio.

El Sr. **Perez Linares**: Como Delegado que he sido del Gobierno en la provincia de Albacete cuando tuvo lugar el juicio de exenciones á que se ha referido la pregunta del Sr. Pinedo, anuncio al Gobierno una interpelación sobre este asunto.

El Sr. **Vicepresidente**: Queda anunciada la interpelación.

El Sr. **Moran**: Como una nueva pregunta tengo que decir algunas palabras sobre la respuesta que ha dado el Sr. Ministro á la anterior. Siendo cierto, como lo es, que el Gobierno mandó al Gobernador de la provincia de Zamora reponer á un Ayuntamiento de la misma, y siéndolo igualmente que el Gobernador no quiso dar ni dió cumplimiento á esa orden, pregunto al Sr. Ministro si después de esto cree que ese Gobernador ha cumplido su deber.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Si es cierto que el Gobernador de Zamora se negó en absoluto á cumplir una orden del Ministro de la Gobernación, digo que no cumplió con su deber. Este hecho, sin embargo, puede justificarse de dos maneras: ó por medio de un expediente gubernativo que yo no tengo inconveniente en que se forme, ó por medio de una queja que pueden presentar el Sr. Moran y sus amigos, acudiendo al Supremo Tribunal de Justicia, el cual seguramente ha de hacérsela á S. S. como á cualquiera que la reclame.

El Sr. **Pascual y Casas**: ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de la Gobernación, poniéndose de acuerdo con su compañero de Estado, á hacer que se cumplan los tratados internacionales con las Naciones que nos hayan reconocido, á fin de

que los mozos pertenecientes á familias acomodadas incluidos en el alistamiento ingresen en las reservas, toda vez que cobardemente han abandonado su patria por no tomar las armas en defensa de la libertad y de la República?

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: El hecho es desgraciadamente exacto, y el Gobierno, dándole la debida importancia, ha adoptado ya medidas para cortar ese abuso.

El Sr. **Fernandez Latorre**: Tengo que dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de la Guerra.

Deseo saber en qué estado se encuentra la sumaria que se debió formar al Capitán general de Cataluña, Sr. Gaminde, por los sucesos ocurridos en la capital del Principado en el mes de Febrero último; así como si se ha instruido el oportuno expediente contra el Capitán general interino, Sr. Andía, por abandono de su puesto en momentos críticos. También quisiera saber en qué estado se halla la sumaria que debe haberse instruido á los Jefes de un tercio de la Guardia civil que se pasaron á los carlistas, algunos de los cuales fueron hechos prisioneros; y si se ha ordenado la formación de expediente al Jefe de la columna de operaciones en la provincia de Ciudad-Real, que por un acto de cobardía ocasionó la pérdida de una seccion de infantería copada por los carlistas.

Igualmente pregunto al Sr. Ministro de la Guerra si tiene conocimiento del acto de indisciplina realizado hace poco en Mañresa; si nos puede decir si ese acto ha nacido de los soldados ó de los Oficiales, y si S. S. está dispuesto á aplicar todo el rigor de la Ordenanza á los Generales, Jefes y Oficiales que destinados á campaña al frente del enemigo ni hacen renuncia de sus empleos, lo cual sería indigno, ni van á combatir, cumpliendo su deber, á los enemigos de la tranquilidad pública. Y por último, pregunto al Gobierno si el General nombrado para el mando en Cataluña ha de marchar á ocupar su puesto, ó si han de estar aquellas provincias constantemente abandonadas de la Autoridad militar.

Ruego á la mesa que puesto que hay telégrafo en el Congreso, se sirva transmitir estas preguntas al Sr. Ministro de la Guerra; porque si no, es posible que queden sin contestación durante mucho tiempo.

El Sr. **Vicepresidente**: Las preguntas de S. S. se pondrán por los medios reglamentarios en conocimiento del señor Ministro de la Guerra.

El Sr. **García Martínez**: Ya que el Sr. Ministro de la Gobernación nos ha manifestado su firme decision de hacer cumplir la ley, desearia saber qué determinación ha tomado respecto á los telegramas del General Pavia dirigidos al Delegado del Gobierno en Málaga, Sr. Solier, y en los que, como habrán visto los Sres. Diputados, se faltaba al Delegado, y por consiguiente, á quien le habia dado la delegación, y en último término á la Asamblea.

Y ya que estoy de pié, voy á hacer otra pregunta. Al discutirse la ley de suspensión de las elecciones de las Diputaciones provinciales, se hicieron por el Sr. Ministro de la Gobernación algunas manifestaciones, y yo rogaria á S. S. nos dijera terminantemente si esa ley ha de aplicarse en aquellas provincias donde no haya habido absolutamente perturbación del orden público, en cuyo caso se encuentra la de Cáceres, donde nada ha ocurrido, y sin embargo se ha suspendido la elección, faltándose, á mi juicio, á la ley.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: El Gobierno no tiene conocimiento oficial de los telegramas dirigidos por el General Pavia á su Delegado en Málaga.

En cuanto á la segunda pregunta del Sr. García Martínez, debo decir que no tengo noticia de que en la provincia de Cáceres se haya suspendido la elección de Diputados provinciales, pero sí de que allí se ha alterado el orden por los carlistas.

Sé también que no ha habido la libertad de acción que el Gobierno ha querido llevar á los comicios en la época electoral. Si quiere S. S., pediré antecedentes sobre el expediente instruido por el Gobernador. El Gobernador indudablemente habrá tenido en cuenta las instrucciones generales que sobre el asunto he transmitido á todos los Gobernadores, y tengo la seguridad de que habrá cumplido su deber. Las Diputaciones están funcionando libremente, y por más que haya necesidad de que las corporaciones populares se renueven, la acción administrativa no se perturba en lo más mínimo.

El Sr. **Verdugo**: Voy á hacer una pregunta al Gobierno para que se la transmita al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, que podrá tener conocimiento del asunto sobre que versa.

Tengo entendido que el Capitán general de Cuba ha pretendido la autorización necesaria para desempeñar allí, en la parte de gracias militares, la misma autoridad que tiene el Gobierno de Madrid. Yo pregunto: ¿se le ha concedido ese permiso? En caso afirmativo, ¿ha sido acordado en Consejo de Ministros? ¿Ha comprendido este toda la importancia de tan inconveniente autorización? ¿Está dispuesto el Gobierno á responder al Parlamento de una medida que mañana nos podrá traer, si desgraciadamente perdemos las Antillas, nada menos que la mitad de los cubanos convertidos en Oficiales de nuestro ejército?

¿Está enterado el Gobierno de que quizás en estos momentos se reúne la Oficialidad de reemplazo que tan impremeditadamente ha traído á Madrid, ejerciendo un acto de insubordinación que escandaliza á todo militar que cree de buena fé que el Gobierno se propone contener esa indisciplina de nuestro infeliz ejército? ¿Está dispuesto á dar ejemplos de energía, empezando el castigo por algunos Generales que no han acudido á sus puestos cuando se les ha destinado en momentos de guerra, porque no querian ir sino rodeados de ciertas condiciones para no exponer sus vidas á riesgos á que no están acostumbrados, á pesar de haber llegado á la eminencia de la jerarquía militar?

El Sr. **Secretario** (Jimenez Mena): Se pondrán en conocimiento del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo las preguntas de S. S.

El Sr. **García Martínez**: Desconozco que haya existido la menor perturbación ni cantonal ni carlista en mi provincia. El Gobernador podrá haber tenido la razon que haya creído conveniente para la suspensión de las elecciones; sin embargo, yo apelo á la buena fé, para que reclamando el documento vea S. S. que con arreglo á la ley allí no se realizó la elección cuando se debiera.

No puedo de ningún modo ver con tanta indiferencia el retraso de las elecciones, porque no quisiera ver por tanto tiempo la permanencia de las Comisiones permanentes, que son monárquicas por lo general, como sucede en mi provincia. Ya tendré la honra de presentar al Gobierno una de las quejas que sobre cierto asunto tiene, no sólo el partido republicano, sino aun el liberal de mi provincia.

En cuanto al otro extremo, cuando un Delegado del Gobierno, que inspira confianza á este, publica el documento que ha publicado, me autoriza á creer que es verdad, y entiendo que debe comunicar esos telegramas al Ministro de la Gobernación. Si no lo ha hecho, lo siento, porque el Sr. Ministro hubiera cumplido como sabe con el deber de decir á ese General que de esa manera no se arregla esa insubordinación, empezando él....

El Sr. **Vicepresidente**: No puedo consentir á V. S. que continúe, porque eso no es preguntar.

El Sr. **Cabello**: Quería hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra, aunque tengo poca confianza en las contestaciones aplazadas, y mucho menos en las telegráficas. Al señor Ministro de la Guerra le sucede, por lo visto, lo que á los sacerdotes....

El Sr. **Vicepresidente**: Dirija V. S. la pregunta al Gobierno sin hacer comparaciones.

El Sr. **Cabello**: Al Gobierno se las dirijo dirigiéndoselas al Ministro de la Guerra. Me dirigire al Sr. Ministro de la Gobernación, ya que está presente. ¿Quiere hacerme el favor S. S. de mandar á preguntar á Sevilla cuántos Ayuntamientos han sido destituidos desde la llegada del General Pavia, y cuántos á consecuencia de acuerdo de Comisiones provinciales, y cuántos por el derecho de conquista del Sr. Gobernador? ¿Quiere preguntar S. S. y traer antecedentes acerca de cuántos presos han entrado en aquellas cárceles, y cuántos han sido presos mediante auto de prisión dictado por Autoridad competente.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Por no provocar discusiones inoportunas, no entro en cierto linaje de consideraciones. Diré á S. S. que los expedientes que reclama vendrán á la mesa; y en cuanto á los detenidos en las cárceles, no son tantos como los que se pronunciaron en las calles de Sevilla é hicieron fuego á las tropas del Gobierno.

El Sr. **Quintero**: ¿Sabe el Sr. Ministro de la Gobernación que se abrieron las puertas del presidio de Cartagena para que los presidiarios auxiliaran el movimiento cantonal? ¿Sabe el número de aquellos presos que se han escapado y hoy se hallan en Madrid?

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Cuanto pasa en Cartagena es casi misterioso para el Gobierno. Como allí no tiene Autoridad ni Delegado alguno, las noticias que de allí recibe son de referencia, y por esto sabe el Gobierno que se han abierto allí las puertas del presidio; que hay buques tripulados por presidiarios; que estos buques han salido de la rada de Cartagena, y que han llegado á Torrevieja. Algunos presidiarios de los que han podido escapar de la vigilancia de la llamada Junta de salvación se hallan en Madrid; pero no se sabe el número, ni se sabrá hasta que por conducto de la policía sea averiguado este hecho.

En su día se traerá aquí la cuestión de lo ocurrido en Cartagena y se discutirá ampliamente acerca de ello, y entonces sabrán todos cuál ha sido la conducta de los que en nombre de la República y de la libertad fueron allí, no para pronunciarse á favor de un orden de cosas determinado, no para atacar al Gobierno ni á la Asamblea, sino con fines que me atrevo á calificar desde aquí de miserables é indignos.

El Sr. **Cabello**: ¿Sabe el Sr. Ministro de la Gobernación que los que tomaron parte en la insurrección de Sevilla serian unos 800 ó 600, y entre presos, escondidos y emigrados en el extranjero pasarán de 4.000 los que se encuentran en estas condiciones? Esto demostrará á S. S. que no son los perseguidos los que tomaron parte en la insurrección.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Cuando yo sepa cuántos son los escondidos y cuántos los escapados, podré saber si son en mayor ó menor número que los que tomaron parte en el movimiento insurreccional.

El Sr. **Bartolomé y Santamaría**: ¿Tiene la bondad de decirme el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo qué ha ocurrido con los Oficiales de reemplazo destinados á Cataluña?

¿Tiene la bondad de decirme también los motivos que han dado lugar á la separación del Sr. Hidalgo, que hoy publica la GACETA? ¿Puede decirnos S. S. qué es lo que en estos momentos ocurre en el salon de Capellanes?

El Sr. Presidente del **Poder Ejecutivo**: No tiene el Gobierno obligación de decir en estos momentos las causas que hayan motivado el relevo del Capitán general de Madrid. Puede S. S., sin embargo, anunciar sobre este punto una interpelación, y el Gobierno designará día para contestarla. Está tranquilo el Sr. Santamaría, que como el Gobierno no tiene más criterio que el cumplimiento de su deber, si ha habido Jefes ú Oficiales que hayan faltado al suyo, el Gobierno sabrá exigir la responsabilidad que deba exigirlas.

Por lo demás, como el Gobierno no tiene el don de la obediencia, no puede saber, estando aquí, lo que sucede en otra parte.

El Sr. **Pedregal Guerrero**: En la provincia de Sevilla ha sido desarmada toda la Milicia, excepto la de Utrera. La Milicia en los pueblos ha sido siempre la garantía del orden. Desearia saber si el Gobierno estaba dispuesto á devolverle las armas, puesto que esa Milicia no ha faltado á la ley, sino que, por el contrario, ha sido el sosten del orden y la guarda de la propiedad.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Comprenderá S. S. que habiéndose votado aquí una ley sobre organización de fuerzas ciudadanas, sería imprudente entregar armas á estos Voluntarios. Cuando se reorganicen con arreglo á la ley, entonces se les entregarán en la forma debida.

El Sr. **Lafuente**: Ahora que hay tanta necesidad de que se cumpla la Ordenanza y de que se observe la disciplina en el ejército, yo creo que el Sr. Ministro de la Guerra, como el Gobierno, debe tener interés en que empiecen á observarse una y otra por las personas que en primer lugar deben observarse. ¿Es cierto que por un acto de insubordinación fueron relegados á Cádiz algunos Oficiales, y hubo una orden del Capitán general para que salieran de Madrid y fueran á Cádiz á esperar órdenes? Si esto es cierto, ¿han cumplido la orden esos militares? Y si no han ido, ¿qué motivo ha habido para que esa orden se revoque? ¿Sabe el Gobierno y su Presidente que se ha celebrado ó se está celebrando quizás una reunion de Oficiales, á donde han acudido varios Generales á hacer instigaciones impropias de la Ordenanza y de la disciplina que deben hacer observar esos Generales á sus subalternos? Yo creo que el Gobierno tendrá presente que esas reuniones están prohibidas por la ley y que son completamente ilegales....

El Sr. **Vicepresidente**: Limitese S. S. á la pregunta.

El Sr. **Lafuente**: Como son ilegales, quisiera saber si el Sr. Ministro de la Guerra y el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo tomarán las determinaciones oportunas para que esas reuniones no vuelvan á repetirse, y si están dispuestos á castigar á los que en esas reuniones hayan sembrado doctrinas que han de traer la discordia en el ejército y en la sociedad.

El Sr. Presidente del **Poder Ejecutivo**: Como tuve el honor de decir á la Cámara cuando tomé posesion del cargo con que me honró la Asamblea, el Gobierno está resuelto á que se sometan en primer término al saludable rigor de las leyes las Autoridades, y en segundo lugar los subordinados. Si hay quien haya faltado á la Ordenanza, que el Sr. Lafuente debe conocer mejor que yo por el cargo que S. S. tiene, esté seguro de que el Gobierno hará que sufran los efectos de aquella, primero los Jefes, despues los subalternos, y en último término los soldados.

En cuanto á la reunion celebrada, como no soy perito en estas materias, no sé si estará prohibido por la Ordenanza que se reúnan los Jefes y Oficiales, que como ciudadanos que son están amparados por la Constitución en el uso de ese derecho. Y si además de esto los Jefes y Oficiales se reúnen para hacer protestas de obediencia, en vez de haber queja habria motivo

para congratularse de que comiencen los militares á hacer algo para levantar el espíritu público.

El Sr. **Bartolomé y Santamaría**: Comienzo por renunciar á la interpelación á que me invitaba el Sr. Salmeron, porque declaro francamente que me han satisfecho sus contestaciones, por más que hayan sido ambiguas; pero tengo que dirigirle una nueva pregunta. Desearia saber, y suplico á S. S. que me conteste con más claridad, si tiene noticia de ciertos sucesos de Capellanes; y no me refiero á esa reunion que la Constitución permite, sino á si ha sido ó no promovida por una Junta anterior de altos Jefes militares, entre los cuales habia uno que en momentos de famosa recordacion para nosotros abandonó su puesto y se marchó al extranjero, y hoy se está paseando por Madrid, sin que se haya dado cuenta ni se haya hecho nada sobre la sumaria que entonces se le formó.

El Sr. Presidente del **Poder Ejecutivo**: El Gobierno no tiene noticia de lo que haya de cierto en la pregunta del Sr. Santamaría. Procurará informarse y hará que todos cumplan con su deber.

El Sr. **Quintero** (D. Manuel Vicente): No habiendo podido asistir á la sesion de ayer, deseo que conste mi voto conforme con la mayoría en la votacion relativa á la organizacion de la Milicia nacional.

El Sr. **Secretario** (Jimenez Mena): Constará.

El Sr. **Navarrete**: ¿Tiene la bondad el Sr. Salmeron, cuyas palabras dando los derechos de ciudadanos á los Oficiales he oido con gusto, de manifestar si está derogado el decreto del Sr. Prim prohibiendo á los individuos del ejército asistir á reuniones públicas?

El Sr. Presidente del **Poder Ejecutivo**: A la pregunta del Sr. Navarrete sólo podrá contestar satisfactoriamente el Sr. Ministro de la Guerra. Yo lo que puedo decir es que en cuanto no se oponga á las leyes, ese derecho se reconoce en todos los ciudadanos españoles.

El Sr. **Armentia**: ¿Se servirá decirnos el Gobierno á qué causas obedece que no tengamos nunca el gusto de ver en su sitio al Sr. Ministro de la Guerra, ni aun los días de preguntas? ¿Se servirá el Sr. Ministro de la Guerra traer á la Cámara las cuentas de las obras que se están haciendo en su Ministerio desde que comenzaron hasta hoy?

El Sr. **Secretario** (Jimenez Mena): Se pondrá la pregunta de S. S. en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. Presidente del **Poder Ejecutivo**: Sólo para satisfacer el deseo del Sr. Armentia diré dos palabras. El señor Ministro de la Guerra no tiene obligación de venir á la Asamblea sino cuando se trate de asuntos relativos á su departamento; las preguntas se le comunican por la mesa ó por sus compañeros; pero si las Cortes acordaran que viniera aquí, desde luego respetaria su derecho.

ÓRDEN DEL DIA.

Reforma de las Ordenanzas del ejército.

Leídos los votos particulares de los Sres. Navarrete y Olave, dijo:

El Sr. **Vicepresidente**: La discusion debe empezar por el voto que más se separe del dictámen.

El Sr. **Diaz Quintero**: Sr. Presidente, esos votos particulares acaban de leerse, y antes de empezar á discutirlos deben quedar 24 horas sobre la mesa.

El Sr. **Vicepresidente**: Está anunciada en la orden del día la discusion de este dictámen, y el Sr. Diaz Quintero sabe que los votos particulares se consideran hoy como enmiendas al dictámen de la comision: de modo que no hay inconveniente en que empiece ahora la discusion. La mesa entiende que el voto que más se separa del dictámen es el del Sr. Navarrete, que pide quede abolida la pena de muerte, mientras que el Sr. Olave, conservando la pena capital en los casos en que la Ordenanza la establece, pide únicamente que quede vigente la ley de 9 de Agosto.

El Sr. **Navarrete**: Yo rogaria al Sr. Presidente pusiera antes á discusion el voto del Sr. Olave, porque estoy casi imposibilitado de hablar.

El Sr. **Vicepresidente**: La mesa habia entendido que el voto de S. S. se separa más del dictámen, y en cumplimiento del reglamento le habia puesto á discusion; pero en vista de la súplica de S. S., y en la imposibilidad de faltar al reglamento, se consultará á la Cámara si se ha de discutir antes el voto del Sr. Olave.

Hecha la oportuna pregunta, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **Olave**: Cualquiera diria que se trata de un asunto baladí, al ver que estos bancos, que hasta ahora han estado llenos, se han ido despoblando. Es verdad que antes estábamos haciendo preguntas al Gobierno, y ahora nos vamos á ocupar tan sólo de la disciplina del ejército, de si se ha de aplicar ó no la pena de muerte, y esto debe importar poco á los que se han ausentado y al Gobierno que tambien ha desaparecido. Bueno será recordar que estando autorizado el Sr. Ministro de la Guerra para venir á la Cámara, especialmente cuando se trate de asuntos de su Ministerio, no se encuentra tampoco aquí, y eso que con dificultad se podrá presentar una cuestion que tenga la gravedad que esta.

Yo no diria una palabra sobre lo acontecido en la comision de Guerra, despues de lo que antes he dicho, si la mesa hubiere mandado leer y me hubiera dejado apoyar la proposicion incidental que tenia presentada; pero como no lo ha hecho así, me veo precisado á insistir para poner en su verdadero punto la autoridad del dictámen de la comision, sin que me refiera en nada á las dignísimas personas que la forman. Legalmente hablando, señores, eso no es dictámen de comision; porque no habiendo sido convocada por su Presidente, y siendo el número de los individuos que protestan contra el dictámen igual al de los que lo autorizan, no se puede saber dónde está el dictámen y dónde el voto particular.

Y antes de seguir adelante tengo que hacer una observacion para que no se tuerza el criterio desde el principio. Aquí se pronuncian á veces frases de sentido vago y hasta opuestas al comun sentido de las gentes, y pasan como verdades indiscutibles. Por ejemplo: se ha dicho que la proposicion del señor Martínez Pacheco trata de la disciplina del ejército, y de aquí se deduce que los que combatimos esa proposicion somos enemigos de la disciplina. Los órganos de la publicidad, despues de extraer la proposicion, dicen que el Sr. Olave habló en contra, y todo el que esto lee cree que yo soy enemigo de la Ordenanza y de la disciplina. Pues no es exacto; y cuando yo haya probado hasta la saciedad que el dictámen de la llamada comision es atentatorio á la disciplina, estoy seguro que aquellos que examinen con imparcialidad el asunto, que aquellos que sólo vean en mí un militar que conoce las condiciones que debe tener la fuerza pública, no dirán que vengo á combatir ninguno de los elementos fundamentales de un ejército disciplinado que sea la garantía del orden y de todos los sagrados intereses de la patria.

En el preámbulo del dictámen de la comision, y tambien en la proposicion del Sr. Martínez Pacheco, se dice que las derrotas parciales sufridas por nuestras tropas obedecen como única causa á la falta de cumplimiento de la Ordenanza. Señores, en tiempo de la dominacion austriaca, cuando nuestro ejército conquistaba tantos laureles en Flandes, cuando Cár-

los V nos llenaba de gloria, por más que el provecho no estuviera en relacion con esa gloria, todo marchaba perfectamente, nadie se quejaba del ejército, no había para él más que alabanzas; pero pasaron aquellos tiempos, vinieron malos Gobiernos, empezó á desmorilizarse el país, nuestras tropas no alcanzaban la gloria de ántes, y ya entonces se decía lo mismo que hoy se dice en el preámbulo de este dictámen; así es que en la Ordenanza que Felipe IV publicó en 1632, se leen estas palabras: «Por cuanto la disciplina ha decaído....»

De esta manera se dejaba caer sobre aquellos valientes veteranos toda la responsabilidad de los desastres que los Gobiernos traían por haber olvidado las nociones más fundamentales sobre organización de un buen ejército.

Ahora la comision de Guerra en su dictámen, imitando este ejemplo, infiere una ofensa á nuestras tropas, y se olvida de que en Navarra y Provincias Vascongadas hay infinitamente más carlistas en armas que soldados, y se olvida de que los Generales Nouvilas y Sanchez Brégua han estado diciendo constantemente que están sin fuerzas y sin recursos y que no podían atender ni siquiera á lo más preciso para el sostenimiento de las tropas.

¿Es esto justo? ¿Es esto sensato? ¿Es esto prudente? (El señor Martínez Pacheco pide la palabra.) Puesto que S. S. pide la palabra, voy á leer lo que dice la proposicion, para que se vea que no la he interpretado mal.

«Considerando que las derrotas parciales sufridas por nuestras tropas en algunos encuentros con los carlistas no reconocen otra causa que la desobediencia de los soldados á las disposiciones de sus jefes.»

Esto no es exacto; y si en algunas partes se ha indisciplinado el ejército, en el Norte ha sido modelo de disciplina y ha sabido vencer á los carlistas con menor número. No os fieis de lo que los carlistas dicen; averiguad la verdad de los hechos, y vereis que no es cierto que las tropas carlistas en igualdad de número hayan vencido á las tropas del Gobierno. Pero cuando una columna de 4.000 ó 4.500 hombres, que tiene que hacer una marcha forzada, no para dar una batalla ni para combinar un movimiento estratégico, sino para comer, se ve cercada por 4 ó 5.000 carlistas preparados y en sitio ventajoso, y tiene una derrota, ¿hay motivo para afirmar lo que S. S. afirma? Por si el Sr. Martínez Pacheco me dijera que estoy discutiendo su proposicion, y que lo que debo discutir es el dictámen de la comision, le contestaré que puedo citar los textos que crea conveniente, y hasta leer los dictámenes de cualquiera escritor militar que sean pertinentes al asunto. Pero voy á ocuparme del dictámen de la que se llama comision de Guerra. Este dictámen tiene una cosa que es hasta risible, y con la cual se podría sacar argumento para hacer muchas zarzuelas. Empieza diciendo que mientras las Cortes no aprueben otra legislación militar, se aplicará en todo su vigor la Ordenanza del ejército.

Dicen S. S. que se declaran en su fuerza y vigor las Ordenanzas del ejército, y añaden que quedan nulas y sin efecto alguno cuantas ordenes, decretos y leyes, incluso la de indulto, se opongan á la presente ley. Es decir, que las Ordenanzas de Felipe V, restablecidas con ligeras modificaciones por Carlos III, son las que van á regir; es decir que se va hasta á echar abajo un Tribunal militar sin indicar cómo ha de reemplazarse.

Las Ordenanzas á que S. S. se refieren no conocen más que dos clases genéricas de consejos de Guerra; el ordinario para juzgar á la tropa, y el de Oficiales generales para juzgar á todos desde Alférez hasta Capitan General. Pues bien, hay una clase, la de los individuos de tropa de graduados de Oficiales, para juzgar á los cuales se estableció el consejo de Guerra extraordinario. No voy á explicar las diferencias que existen entre este Consejo y el ordinario, pero algunas existen. Ese Consejo extraordinario no existe en las Ordenanzas que quieren restablecerse; luego por el pronto hay que completar el dictámen estableciendo quién ha de juzgar á los que hoy lo son por ese Consejo.

¿No es nada decir que quedan derogadas todas las disposiciones posteriores á la Ordenanza? Los paisanos pueden cometer delitos que segun la Ordenanza son delitos militares; por ejemplo, la sedicion de tropa, el comprometer la seguridad de una plaza, y otros que no necesitan enumerar. ¿Y qué va á resultar si el dictámen se aprueba? Que el Gobernador de una plaza considera atentatorio á la seguridad de esa plaza un artículo de periódico, y no vale ni que haya libertad de imprenta, ni que haya Constitucion, ni que haya derechos individuales: el Gobernador juzga militarmente al autor del artículo y le fusila con arreglo á la Ordenanza.

Hay todavía más: en el dictámen de la llamada comision de Guerra no se reforma el art. 48, tit. V, tratado 8.º, y resulta, por consiguiente, que se restablece el tormento, y me parece que esto es cuanto nos queda que ver.

La comision reforma los artículos 70 y 71 del tit. X del mismo tratado 8.º, que hablan del robo, y no reforma el 73, en el cual se impone la pena de baquetas. Y como se derogan las disposiciones posteriores á la Ordenanza, queda restablecido el castigo de baquetas.

Los señores de la comision dicen que se aplique la ley común á los delitos de que tratan los primeros artículos de la Ordenanza, y que son el de blasfemia, el insultar á los Sacerdotes y otros análogos. No censuro por eso á la comision; pero ha debido tener presente que las penas que á esos delitos se aplicaban, tanto por la Ordenanza como por la ley común, están en completo desuso, y no era necesario decir lo que la comision dice, porque hoy es imposible que se aplicara al blasfemo la pena de atravesarle la lengua con un hierro candente y otras semejantes. No ha estado igualmente acertada la comision al decir que se apliquen al robo en el ejército las disposiciones del Código penal. La gravedad de los delitos tiene que apreciarse por la mayor ó menor perversidad que suponen en sus autores y por el perjuicio mayor ó menor que causan. Pues bien; una de las cosas que con mayor rigor deben castigarse en el ejército es el delito de robo.

En el ejército, un objeto que vale algunos maravedís tiene á veces un valor grande, porque suele no haber otro en todo el campamento. Para un pobre soldado que sabe que sufre un castigo si no se presenta como debe en la revista, tiene un valor grande una hebilla, un cepillo para lustrar sus botas. Y ese valor de los objetos sube en los buques, por lo mismo que hay más dificultad para adquirirlos. Hay tambien que tener en cuenta otra circunstancia. Los particulares pueden tener áreas donde guardar con seguridad sus efectos; pero el pobre soldado que no tiene más que su mochila y su moral, necesita una gran seguridad, y para ello es indispensable que se castigue con rigor el robo, y de ahí el perjuicio grande que resultará disminuyendo la penalidad de ese delito. Desde el momento en que se aplique al robo militar una pena menor de la que hoy tiene, se acabó la seguridad en los cuarteles. El Código penal obedece á un sistema; la Ordenanza obedece á otro: si se quiere reformar, como yo creo que debe hacerse, el sistema militar, ha de ser concienzudamente, por personas competentes, despues de una discusion amplia y razonada, y no de otra suerte.

Y para probar lo absurdo que es lo que pretenden los seño-

res de la comision, basta fijarnos en que en el Código existen penas completamente inaplicables en el ejército, porque no producirian efecto alguno. Así sucede, por ejemplo, con la pena de extrañamiento, que daría por resultado que un tambor mayor en vez de cumplir su obligacion se marchara á pasear, y las penas pecuniarias, que es imposible hacer á los soldados que las cumplan.

Despues de dictarse las Ordenanzas, se han venido reconociendo vacíos, necesidades, y se han ido corrigiendo las penas y formándose una legislación confusa, pero legislación al fin. Decir ahora que quedan derogadas todas las disposiciones posteriores á la Ordenanza, equivale á decir: quedan derogadas todas las leyes dadas despues de las Partidas y estas en toda su fuerza y vigor.

Voy á añadir una observacion á lo que he dicho respecto del robo. Segun el Código no es delito, sino falta, cuando no excede de 20 pesetas; es decir, que se va á castigar con dos ó tres dias de arresto uno de los delitos que deben castigarse, como he probado ántes, con mayor rigor en el ejército.

Tampoco comprendo cómo se reforman los artículos 84 y 85, y se dice que al delito que en ellos se castiga se aplicarán las leyes generales del país. Hay una diferencia grande entre el falso testimonio que da un particular y el del Jefe de una columna que envia al Gobierno un parte falso. Entonces hay, no delito comun, sino delito militar, y por eso dice la Ordenanza que el Oficial que diere testimonio falso quede despedido del servicio, sin perjuicio de la pena que le corresponda como testigo falso.

¿Y sabeis dónde han querido parecer humanitarios los firmantes del dictámen? Pues precisamente en el delito de inobediencia, que es de los más graves en el ejército. La inobediencia, sobre todo en tiempo de guerra y en campaña, debe pensarse con mano durísima, y mucho más ahora, que es esa una de las lepras que nos consumen. Y sin embargo, S. S. han pasado la mano por los inobedientes, sin distinguir de tiempos de paz ó de guerra.

En fin, no quiero cansar demasiado al Congeso; porque de tal manera voy convenciéndome de la razon que tengo, que no quiero hacer á los demás la ofensa de que no se convencen tambien.

Pero aun he de insistir en un punto importantísimo. A nosotros se nos ha acusado de que no queremos la disciplina porque hemos pedido, no la abolicion de la pena de muerte, sino que en los casos en que se imponga se dé cuenta á las Cortes; y esta medida, lejos de ser nueva, ha sido pedida por el Gobierno monárquico de Doña Isabel II, que me parece no sera tachado de querer rebajar la disciplina.

En una Real orden de 19 de Junio de 1864 se manda que cuando los Tribunales militares impongan la pena de muerte, se participe al Sr. Ministro de la Guerra para si S. M. quiere ejercer la gracia de indulto. Véase, pues, la razon que tienen las alharacas que se han levantado contra los que hemos sostenido aquí ciertas ideas.

Por consiguiente, no quiero decir más. El Sr. Martínez Pacheco no ha debido presentar esta proposicion. Si lamentaba los males que lamenta, lo que ha debido presentar ha sido un voto de censura contra todos los Gobiernos que no han hecho cumplir las leyes.

El Sr. Martínez Pacheco: Ha dicho el Sr. Olave que en el preámbulo de la proposicion que presentó he inferido una gran ofensa al ejército, y para probarlo ha leído algunas de las frases de ese preámbulo, pero truncándolas. Yo voy sólo á leerse las enteras á S. S., y así verá el Congreso que no hay tal ofensa. (Lejó.) Yo digo que esa indisciplinada ha sido causa de algunas derrotas parciales, y esto lo reconoce todo el mando, porque así ha sucedido en Igualada, en Berga, en Eraul &c.

Como no tengo la palabra más que para una alusion personal, me vicio.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): La comision tiene derecho á contestar al Sr. Olave.

El Sr. Martínez Pacheco: Entonces voy á contestar, aunque brevísimamente.

La proposicion de que se trata, señores, es una cosa puramente accidental, y sólo responde á la necesidad del momento, mientras se establece otra legislación militar que hace muchísima falta.

Pero hay una comision de dignísimos Generales que se ocupa de la reforma de la Ordenanza militar, y que aun no ha podido ponerse de acuerdo, á pesar de haberse escrito muchos volúmenes. Si eso ha sucedido con una comision tan competente, cómo ha de creer la comision de las Cortes que ha hecho lo más perfecto que pueda hacerse en esta materia? No hemos creído ni creemos esto; pero hemos encontrado que hay una gran indisciplinada, á la cual es necesario acudir, y por ello pedimos que se restablezca la Ordenanza, modificándola solamente en algunos artículos en que la penalidad era demasiado exagerada.

El Sr. Olave se ocupa de la penalidad que hemos rebajado en los delitos de robo, y cita los artículos 70 y 71. ¿Saben los Sres. Diputados lo que dispone el art. 70? Que sufra la pena de horca todo el que robe en el cuartel, en las tiendas de campaña, casa de Oficial, de paisano en que está alojado &c. ¿No hemos hecho bien en abolir la pena de horca? Pues lo mismo que este son los demás cargos que hace á nuestro dictámen el Sr. Olave.

Y no tengo más que decir.

Leído de nuevo el voto particular del Sr. Olave, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuese nominal; y verificada esta, el acuerdo fué negativo por 88 votos con 85, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Cagigal.  
Jimenez Mena.  
Girauta Perez.  
Valdés.  
Samaniego.  
Torre Agero.  
La Hidalga.  
Moran (D. Miguel).  
Salabert.  
Redondo Franco.  
Zabala.  
Gomez Cuartero.  
Miranda.  
Herrera.  
Almagro.  
Plá y Martí.  
Pascual y Casas.  
Gil de Roda.  
Rebullida.  
Torres (D. José María).  
Rejas.  
Martinez y Martinez.  
Martinez Pacheco.  
Garrido.  
Jimeno.

La Rosa.  
Puenta y Jimenez.  
Sanchez Villora.  
Martinez Villergas.  
Moran (D. Valentin).  
Quintero.  
Mendez Brandon.  
Avizanda.  
Solier (D. Guillermo).  
Prefumo.  
García Morales.  
Martin de Olias.  
Gil Berges.  
Güell y Mercadé.  
Isabal.  
García Gil.  
Morayta.  
Insa.  
Monturiol.  
Orense (D. Antonio).  
Santos Manso.  
Del Rio y Ramos.  
Gutierrez Agüera.  
Fernandez Castañeda.  
Romero Robledo.

Muñoz Nougues.  
Bonet.  
Perez Guillen (D. Francisco).  
Veamurguía.  
Pasarón.  
Xérica.  
Rivera (D. Valero).  
Regueira y Martinez.  
Mainar.  
Valbuena.  
Moreno Redondo.  
Cacho.  
García Alvarez.  
Maisonave (D. Juan).  
Socias.  
Gomez Sigura.  
Grú y Mendiluce.  
Perez Linares.  
Gonzalez Valledor.

Total, 88.

Señores que dijeron sí:

Benitez de Lugo.  
Bartolomé y Santamaría.  
Alvarez Bocalandro.  
Lopez Santiso.  
Suarez Garcia.  
Santamaría (D. Emigdio).  
García Martinez.  
Navarrete.  
Casalduero.  
Alcantú.  
Meca y Córcoles.  
Barberá.  
Somolinos.  
Rodriguez Sepúlveda.  
Castellano.  
Carrion.  
Gonzalez Hierro.  
Perez Pastor.  
Ugarte.  
Pedregal Guerrero.  
Estévez.  
Gomez (D. Aniano).  
Daufi.  
Galiana.  
Cala.  
Orense (D. José María).  
Perez Pardo.  
Blanco Villarta.  
Fantoni.  
Perez Costales.  
Moreno Bárcia.  
Quesada.  
García Marqués.  
Albis.  
Malo de Molina.  
Gonzalez Chermá.  
Diaz Quintero.  
Benot.  
Pinedo.  
Villalonga.  
Gomez Muniz.  
Huder.  
Aguilar.

Total, 85.

El Sr. Somolinos: Ruego al Sr. Presidente se pregunte si ha tomado parte en la votacion el Sr. Plaza diciendo sí ó no, porque segun he oído aparece en las dos listas.

El Sr. Secretario (Benitez de Lugo): En la lista que yo he llevado aparece que el Sr. Plaza ha votado que no.

El Sr. Secretario (Bartolomé y Santamaría): Y en la que ha corrido por mi cuenta figura el nombre del Sr. Plaza entre los que han dicho sí. (Grandes rumores.)

El Sr. Vicepresidente (Cervera): El hecho no tiene nada de extraño, como va á explicar el Sr. Secretario Jimenez Mena.

El Sr. Secretario (Jimenez Mena): Puesto que se halla presente el Sr. Plaza, S. S. podrá explicar lo sucedido.

El Sr. Plaza: Acababa de entrar en el salon, y pregunté qué se votaba. Entendí que se votaba el dictámen de la comision, al cual he de dar mi aprobacion, y dije sí; pero me advirtieron entonces que se trataba del voto particular del señor Olave, y entonces dije no. Esto es lo sucedido.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Queda terminado este incidente.

Se leyó una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento, relativa al expediente de aprovechamiento de aguas del Jarama, promovido por D. Cayo Quiñones de Leon.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Orden del día para mañana: los asuntos pendientes, y continuacion del debate relativo á la suspension de sesiones.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

## NOTICIAS

### EXTERIOR.

El Diario oficial de Versalles correspondiente al 30 de Agosto último publica el decreto suprimiendo el recargo de pabellon y de depósito que dificultaba la entrada de cereales en Francia.

Segun anuncian los periódicos franceses, el Mariscal Mac-Mahon está ocupándose personalmente en la reorganizacion del ejército de la vecina República. Parece que ha resuelto la difícil cuestion de las circunscripciones militares, que sin corresponder en un todo á las zonas de las vias férreas, contarán con suficientes medios para facilitar la rapidez de los movimientos de las tropas.

El Emperador Guillermo llegó á Berlin el dia 29 de regreso de los baños de Gastein. El telegrama que esto anuncia añade que la salud del Monarca prusiano parecia ser excelente.

La actitud del Gobierno prusiano respecto del episcopado católico es cada dia más enérgica. Despues de haber hecho comparecer ante los Tribunales civiles al Arzobis-

po de Posen y al Obispo de Fulda, ha privado al Arzobispo de Colonia de la subvencion que percibia con destino á los alumnos de Teología católica de la Universidad de Bonn.

El día 29 ocurrieron desórdenes en Leipzig; pero fueron reprimidos ántes de intervenir la tropa, y el día siguiente trascurrió en la más completa calma.

Ha regresado á Bucharest el Príncipe Carlos de Rumania, que habia ido á Viena, Berlin y San Petersburgo.

El Duque reinante de Brunswick ha elevado una protesta á nombre de los legítimos herederos contra el testamento del Duque Carlos. La ciudad de Ginebra no entrará, pues, sin dificultades en el disfrute de los cuantiosos bienes que le ha legado el difunto magnate. Los herederos de que se trata son la Reina Victoria de Inglaterra, el Duque de Cambridge, el Rey Jorge de Hannover y su hijo, el Duque reinante de Brunswick, y en último término la Casa Real de Prusia.

Un telegrama de Nueva-York, fecha 29, dice que ha habido una gran tempestad en el banco de Terranova. Háblase de muchos naufragios.

INTERIOR.

Ayer, á las dos de la tarde, entraron en el puerto de Gibraltar las fragatas *Vitoria* y *Almansa*, convoyadas por dos buques blindados ingleses, segun participa en el día de hoy por despacho telegráfico el Contraalmirante Lobo.

Ayer, entre siete y ocho de la mañana, cobró Segarra en Maella (Aragón) un trimestre de contribucion acompañado de 700 infantes y 30 caballos. Marchó despues por Bot perseguido por la columna Arjona. La faccion Calvo sacó en la madrugada del día 4.º 4.000 rs. de Cuevas Cañart. La partida Seco se encuentra en las inmediaciones de las Planas con 10 infantes y tres caballos.

Ha llegado á Gibraltar el vapor de guerra inglés *Adventure* con correspondencia oficial y pública de Canarias para la Península, por haber sufrido avería el vapor *Varcino* que la conducia. Hay tranquilidad en aquellas islas. El Vicecónsul de Gibraltar envia la correspondencia citada á Cádiz.

Se ha presentado ayer hácia Fregenal de la Sierra (Badajoz) una partida carlista, en cuya persecucion salió inmediatamente alguna fuerza de Guardia civil.

El Alcalde de Higuera Llerena (Badajoz) participó ayer que ha sido batida en aquel término una partida carlista, capturándose al cabecilla y á tres más.

La faccion Villalain, parseguida por fuerzas del ejército, huye en direccion á Guadalajara.

Van llegando á Zaragoza bastantes mozos de la reserva.

Ayer se presentó en el Ayuntamiento de Cabo de Nandin (Orense) una partida carlista de 400 hombres al mando de Valerio Rodriguez, alias Pito de Cobos, apoderándose de 21.732 reales del fondo del Estado. Esta faccion es la misma que apareció hácia Viana con 25 hombres. Va perseguida por fuerzas del ejército.

La faccion Navarrete, fuerte de 300 hombres, se presentó ayer en las inmediaciones de Ramales (Santander), avanzando con unos 15 hombres á Ranusez, donde llevaron presos á dos individuos del Ayuntamiento y al boticario, aprovechando la circunstancia de que la columna de Ramales se hallaba en Castrourdiales.

SOCIEDADES

Banco de Santander.

Su situacion en 31 de Agosto de 1873.

ACTIVO.		Reales vellon.
Caja.—Metálico.....		41.149.291'67
Cartera { Del Banco.....	31.668.615'06	32.317.443'40
{ De cuentas corrientes.....	648.798'34	
Garantías.....		2.824.400
Valores en depósito.....		433.763.169'88
Cuentas transitorias.....		4.906.733'02
Corresponsales.....		242.333'34
Moviliario.....		66.438'38
Gastos generales.....		61.484'16
		482.333.303'83
PASIVO.		
Capital.....		7.000.000
Billetes en circulacion.....		40.387.200
Cuentas corrientes { Por saldo.....	24.093.909'43	24.742.707'47
{ Por efectos al cobro.....	648.798'34	
Depósitos en efectivo.....		4.808.400'61
Efectos á pagar.....		64.000
Depositantes.....		436.746.532'88
Dividendos á pagar.....		38.787'30
Fondo de reserva.....		4.300.000
Ganancias y pérdidas.....		225.977'39
		482.333.303'83

El Tenedor de libros, Antonio Salcines.—El Director Gerente, Antonio del Diestro. X—4426

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 3 de Setiembre de 1873, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 2.	Dia 3.
Renta perpétua al 3 por 100.....	45'65	45'60-65-70
Idem id. exterior al 3 por 100.....	45'70	45'80
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	50'30	50'30-50
Idem id.—En cantidades pequeñas.....	51'80	50'30-40 60
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.....	28'75	28'60-50
Idem id. id. nuevas.....	28'60	27'50
Idem id. id. de 20.000 rs.....	27'75	27'40
Acciones del Banco de España.....	450'00	450'50

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	» 1/4	Lugo.....	par p. »
Alicante.....	» 1/4 d.	Malaga.....	» 2 »
Almería.....	» 1/8	Murcia.....	» 1/2 »
Avila.....	» 1/8 d.	Orense.....	par. »
Badajoz.....	» 1 d.	Oviedo.....	» 1/4 »
Barcelona.....	» 1/4 p.	Palencia.....	» 3/4 »
Bilbao.....	» 1	Pamplona.....	» 4 »
Burgos.....	» 3/8	Pontevedra.....	» 1/2 »
Cáceres.....	» 1 p.	Salamanca.....	par. »
Cádiz.....	» 1 p.	San Sebastian.....	» 1 1/2 d.
Castellon.....	par.	Santander.....	» 1/4 »
Ciudad-Real.....	» 1/2	Santiago.....	» 1/8 »
Córdoba.....	» 3/4	Segovia.....	» 1/2 »
Coruña.....	» 1	Sevilla.....	» 4 »
Cuenca.....	» »	Soria.....	» 1/2 p. »
Gerona.....	» 1/4	Tarragona.....	» 1/2 »
Granada.....	» 1/2	Teruel.....	par. »
Guadalajara.....	» 3/4	Toledo.....	» 1/2 »
Huelva.....	» »	Valencia.....	» 1 1/4 »
Huesca.....	» 1/4	Valladolid.....	» 1 »
Jaen.....	» 1	Vitoria.....	» 1 1/8 d.
Leon.....	» 1/2	Zamora.....	» 1/4 »
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	» 1 1/4 »
Logroño.....	» 1		

Bolsas extranjeras.

Paris 2 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 19 3/4.  
 (3 por 100..... á 57'75)  
 Fondos franceses... 4 1/2 por 100..... á 83'20  
 (5 por 100..... á 91'80)  
 Consolidados ingleses..... á 92 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'25.  
 Paris, á 8 dias vista, 5'19 p.  
 Marsella, á idem, 5'22 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Setiembre de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	706,51	15,7	42,2	N. E. . . Brisa . .	Cási desp.
9 de la m.	706,74	22,4	45,3	E. N. E. Idem . .	Idem.
12 del dia.	706,26	29,1	47,0	S. E. . . Idem . .	Despejado
3 de la t.	705,23	34,5	49,5	O. S. O. Idem . .	Idem.
6 de la t.	704,71	30,0	46,4	S. O. . . Idem . .	Idem.
9 de la n.	705,90	23,7	42,9	N. N. O. Idem . .	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 34,4					
Idem mínima de id..... 14,6					
Diferencia..... 19,8					
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... 12,7					
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra..... 43,9					
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 58,4					
Diferencia..... 15,2					
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »					

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Santander.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'64 la libra, y á 4'30 el kilogramo.  
 Trigo, de 9'75 á 11'25 pesetas la arroba, y de 17'56 á 20'27 el hectólitro.  
 Cebada, de 5'25 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9'45 á 9'90 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Vacas.....	421
Carneros.....	945
Terneras.....	4
TOTAL.....	1.407

Su peso en libras.... 65.070.—Idem en kilogramos... 29.938.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.
Toledo.....	2.482'52
Segovia.....	804'41
Atocha.....	2.104'95
Alcalá ó carretera de Aragon.....	443'72
Bilbao.....	4.010'12
Estacion del Mediodia.....	3.998'70
Idem del Norte.....	3.734'22
Nieve.....	8.753'22
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	5.896'70
TOTAL.....	28.837'70

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

En el lindo teatro Martin actuará en la próxima temporada un escogido cuadro de compañía de verso bajo la direccion del primer actor D. Francisco Rodriguez, figurando en él como primera actriz la Sta. Doña Consuelo Torrecilla, y como primer actor cómico el Sr. Calvacho: el cuerpo de baile estará bajo la direccion del Maestro Sr. Tenorio, teniendo de primera pareja á la señorita Olier y al Sr. Esteve. En el citado teatro se están terminando varias obras de ampliacion y comodidad para el público. La temporada inaugurará en el presente mes, contando la celosa é inteligente empresa de este teatro con un gran número de obras nuevas de autores muy aplaudidos que alternarán con las más escogidas del repertorio y con los espectáculos estrenados en este teatro con el mayor aplauso.

La nueva empresa del teatro Romea, deseando proporcionar la mayor variedad posible á sus trabajos, ha contratado una Compañía de zarzuela y declamacion, compuesta de actores conocidos del público de Madrid y de los principales teatros de provincias, teniendo en su poder obras nuevas de acreditados autores, las que alternarán con las más selectas de nuestro escogido repertorio.

El espectáculo, segun costumbre en este teatro, será de cuatro funciones diarias, alternando en una misma noche la compañía de verso y la de zarzuela.

Forman parte de la compañía las actrices Sras. Dupuis, Corona, Rodrigo, Alvarez, Fernandez, Buzon, Cachet, Diaz y Sanz; y los actores Sres. Ballos, Corona, Molina, Cachet, Balada, Montalvo, Domingo, Eseribano, Perez y Jover.

Se abre abono por series de 30 representaciones, á diario y á turno par ó impar, en la forma siguiente:

Á DIARIO POR 30 REPRESENTACIONES.

	Una funcion.	Dos funciones.	Tres funciones.	Cuatro funciones.
Palcos plateas y entresuelos, sin entrada.....	180	360	513	648
Idem principales, sin id....	120	240	345	440
Butaca con entrada.....	45	90	130	170
Delantera de galeria baja y principal, con id.....	45	90	130	170

Á TURNO PAR Ó IMPAR POR 15 REPRESENTACIONES.

	Una funcion.	Dos funciones.	Tres funciones.	Cuatro funciones.
Palcos plateas y entresuelos, sin entrada.....	90	180	257	324
Idem principales, sin id....	60	120	173	220
Butaca con entrada.....	23	45	65	85
Delantera de galeria baja y principal, con id.....	23	45	65	85

Las representaciones darán principio hoy con arreglo al anuncio inserto en la seccion correspondiente de la GACETA.

Anuncios.

ANUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE Instruccion pública, publicado por la Direccion de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

CONTADOR DE AGUA DE A. PINTO BASTOS, CON PRIVILEGIO EXCLUSIVO.—Los pedidos y explicaciones pueden hacerse á Don Antonio Pinto Bastos, inventor, en Lisboa, ó á su representante D. Andrés Serrano, calle de Belen, 45 y 47, Madrid. X—289

SE ARRIENDA POR DOS AÑOS EN PÚBLICA Y EXTRAJUDICIAL SUASTA una labor propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Remisa, situada en la laguna de Villena, término de la misma ciudad, pagos de la Hoya y Carrizal, compuesta de casa con todas las oficinas de labranza necesarias, 463 tahullas de tierra campa con riego eventual, 70 de secano, seis de alfalfa que se riegan con una noria de la propia labor, media de viña y 274 pies de morera.

El remate tendrá lugar en Villena, á las doce de la mañana del día 12 de Setiembre próximo, ante el administrador de la expresada finca D. José Yañen, en su casa-habitacion, calle de Santiago, núm. 4, bajo el pliego de condiciones que desde hoy tiene de manifiesto para cuantos gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 30 de Agosto de 1873.—El apoderado general de S. E., Luis Martinez Bujeda. X—288

Santos del dia.

Santas Cándida, Rosalía y Rosa de Viterbo, vírgenes.

Cuarenta horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 87 de abono.—Turno 3.º impar.—Por echarlos de Tenorio.—La hoja de parra.—Brahma, baile.

Teatro del Prado.—A las ocho de la noche.—El joven Telémaco.—Pascual Bailon.—El niño.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media de la noche.—A beneficio del Sr. Torres.—El Castañar español.—Baile.—D. Pompeyo en Carnaval.—Baile.—Intermedio por la banda de Ingenieros.—Entrada general, 4 rs.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—El Arcediano de San Gil.—Descarga de artillería.—El duende.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos á beneficio del célebre gimnasta y equilibrista madrileño D. Antonio Cañada.